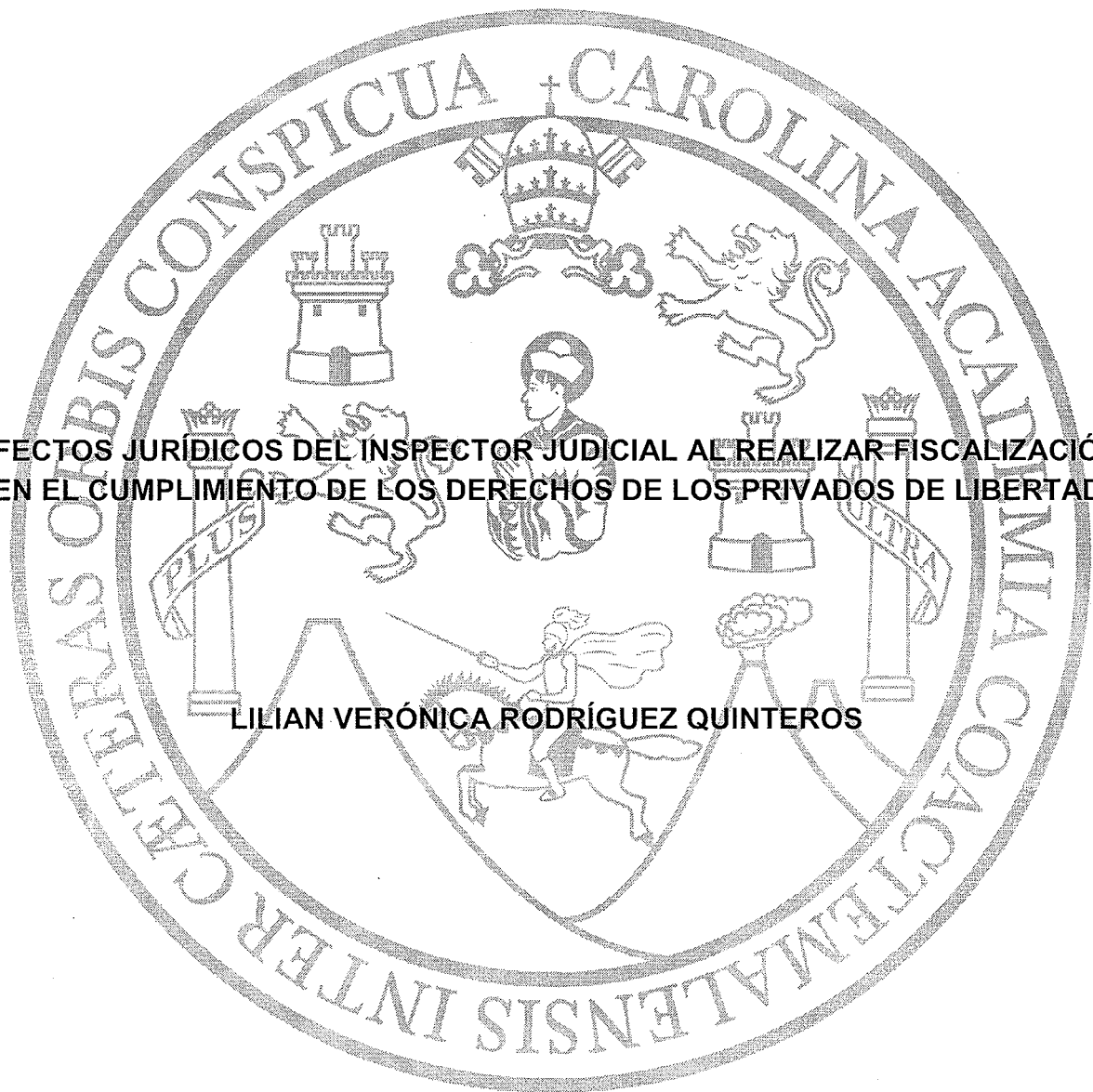


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EFFECTOS JURÍDICOS DEL INSPECTOR JUDICIAL AL REALIZAR FISCALIZACIÓN  
EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD**

**LILIAN VERÓNICA RODRÍGUEZ QUINTEROS**



**GUATEMALA, OCTUBRE 2022**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EFFECTOS JURÍDICOS DEL INSPECTOR JUDICIAL AL REALIZAR FISCALIZACIÓN  
EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD**



TESIS

Presentada al Honorable Junta Directiva

De la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

De la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por:

**LILIAN VERÓNICA RODRÍGUEZ QUINTEROS**

Previo a conferirsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y a los Títulos Profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, octubre 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras  
**VOCAL I:** Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
**VOCAL II:** Lic. Rodolfo Barahona Jácome  
**VOCAL III:** Lic. Helmer Rolando Reyes García  
**VOCAL IV:** Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera  
**VOCAL V:** Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar  
**SECRETARIA:** Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

**Primera fase:**

Presidente: Lic. José Dolores Tum Chen  
Vocal: Lic. Saúl Sigfredo Castañeda Guerra  
Secretaria: Licda. Lilian Claudia Johanna Andrade Escobar

**Segunda fase:**

Presidente: Lic. José Luis Portillo Recinos  
Vocal: Lic. Ronald David Ortiz Orantes  
Secretario: Lic. Pablo Alejandro Ochoa Cifuentes

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala




Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 29 de mayo de 2020.

Atentamente pase al (a) Profesional, RIGOBERTO SONTAY TZUL  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
LILIAN VERÓNICA RODRÍGUEZ QUINTEROS, con carné 201210944,  
 intitulado EFFECTOS JURÍDICOS DEL INSPECTOR JUDICIAL AL REALIZAR FISCALIZACIÓN EN EL  
CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD.

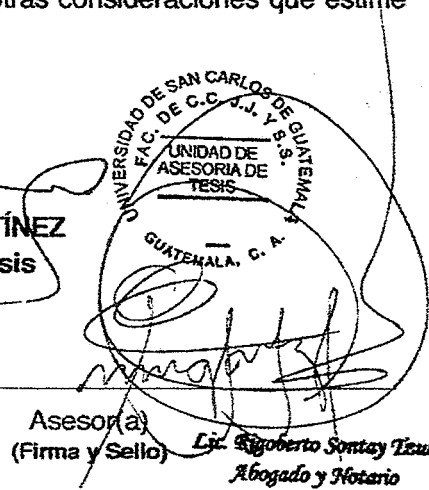
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción \_\_\_\_\_

  
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS  
 GUATEMALA, C. A.  
 Asesor(a)  
 (Firma y Sello) Lic. Rigoberto Sontay Tzul  
 Abogado y Notario



**RIGOBERTO SONTAY TZUL**  
**Abogado y Notario**  
**No. de Colegiado 18,414**



Guatemala, 09 de agosto de 2021

**Jefe de la Unidad de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**

Distinguido Licenciado:

Con fecha 29 de mayo de 2,020 mediante providencia correspondiente, fui designado asesor de tesis de la bachiller Lilian Verónica Rodríguez Quinteros, cuyo título quedo así “ **EFFECTOS JURÍDICOS DEL INSPECTOR JUDICIAL AL REALIZAR FISCALIZACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD**”.

- I. Declaro que no me une ningún parentesco dentro de los grados de ley, con la estudiante.
- II. La ponente puso de manifiesto su capacidad de investigación en la elaboración del trabajo, aceptó diligentemente las sugerencias que durante el desarrollo del mismo le realice habiendo consultado interesante bibliografía con tópicos relacionados al tema, por ello el trabajo elaborado por la estudiante es meritorio, acucioso y demuestra interés en resolver el problema planteado.
- III. La ponente hizo uso en forma amplia el método científico, abarcando las etapas del mismo y de esa manera comprueba fehacientemente la hipótesis planteada, utilizando el método deductivo y el método analítico, sintetizando adecuadamente lo analizado.
- IV. La redacción utilizada reúne las condiciones exigidas en cuanto a claridad y precisión de tal manera que sea comprensible al lector.



**RIGOBERTO SONTAY TZUL**  
**Abogado y Notario**  
**No. de Colegiado 18,414**

V. En cuanto a la conclusión discursiva, es correcta y oportuna, plantea los conflictos encontrados en el desarrollo de la investigación, y se proponen soluciones viables para los mismos. Por lo que en virtud de lo anteriormente expuesto procedo a:

**DICTAMINAR**

Doy a conocer que el trabajo de tesis de la bachiller, **LILIAN VERÓNICA RODRÍGUEZ QUINTEROS**, cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que **DICTAMINO FAVORABLEMENTE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, y para que pueda evaluarse posteriormente, por el tribunal examinador en el examen público de tesis, previo a optar al grado académico de licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales. Sin otro particular, me suscribo de usted.

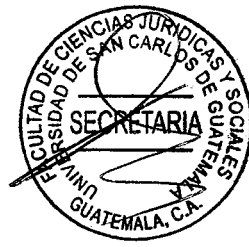
Atentamente ,

Lic. Rigoberto Sontay Tzul  
Abogado y Notario  
Colegiado 18,414

Lic. Rigoberto Sontay Tzul  
Abogado y Notario



**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, 09 de noviembre de 2021

Doctor  
Carlos Ebertito Herrera Recinos, Jefe  
Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por este medio me permito expedir **DICTAMEN FAVORABLE**, a la estudiante **LILIAN VERÓNICA RODRÍGUEZ QUINTEROS**, cuyo trabajo de tesis se titula **"EFECTOS JURÍDICOS DEL INSPECTOR JUDICIAL AL REALIZAR FISCALIZACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD"**. La estudiante realizó todos los cambios sugeridos, por lo que a mi criterio, la misma cumple con todas las correcciones requeridas y los lineamientos establecidos por el normativo respectivo por lo cual, solicito que se le otorgue **ORDEN DE IMPRESIÓN** correspondiente.

Atentamente,

Licda. Joselyne Susana Marcos Donabó  
Asesora consejera de Unidad de Tesis



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LILIAN VERÓNICA RODRÍGUEZ QUINTEROS, titulado EFECTOS JURÍDICOS DEL INSPECTOR JUDICIAL AL REALIZAR FISCALIZACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO

*[Handwritten signatures and stamps]*

**SECRETARIA**  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 GUATEMALA, C.A.

**UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS**  
 FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 GUATEMALA, C.A.

**DECANO**  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 GUATEMALA, C.A.







## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Por su infinito amor y bondad me ha permitido vivir, me ha dado sabiduría y fuerzas para alcanzar todas las metas que me he fijado.

### **A MIS PADRES:**

José Salomón Rodríguez Carrillo y María Hilaria Quinteros López, por ser ejemplo de superación, apoyo incondicional, comprensión y amor, por inculcar en mi la importancia de estudiar, sin su ayuda no lo hubiera logrado.

### **A MIS HERMANOS:**

Zulma, José, Osmar, Kenneth y en especial a mi hermana Claudia Rodríguez por ser mi compañera de vida, por impulsar aún más mi anhelo de superarme, por su gran apoyo y ayuda incondicional.

### **A MIS SOBRINOS:**

Por ser mi fuente de inspiración para esforzarme cada día más, y logrando ser ejemplo para ustedes y que estos títulos puedan inspirarlos en un futuro para poder lograr todas las metas que se fijen.



**A LA JUEZA:**

Doctora Silvia Violeta de León Santos, por ser fuente de inspiración y superación para mi vida, por esos sabios consejos que siempre me brinda en los momentos oportunos.

**A MI ASESOR:**

Licenciado Rigoberto Sontay Tzul, por todo el apoyo incondicional, amistad, conocimientos y consejos que recibí de su parte que sin ellos no hubiese sido posible.

**A MIS AMIGOS:**

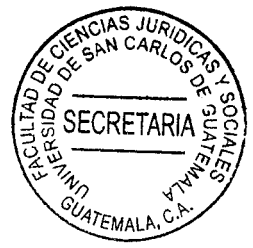
Por ser esos hermanos que la vida me puso en el camino, especialmente a la licenciada Glenda Cifuentes, Saul Sosof, Dennis Hernández, Beralí Hernández, Marco Chacón, Albín Trigueros, Gabriela Santos, Leslie Escriba y Amanda Motta.

**A:**

La Gloriosa Tricentaria Universidad de San Carlos de Guatemala.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,  
Gracias.



## PRESENTACIÓN

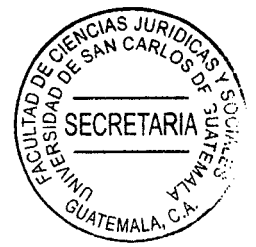
El presente trabajo de investigación es de tipo cualitativo y se desarrolló en el campo del derecho penitenciario, dentro de un ámbito temporal comprendido del año 2019 al 2021; y un ámbito espacial, que abarcó el municipio de Guatemala, por lo que dentro de la investigación se realiza un exhaustivo análisis sobre la realidad del sistema penitenciario guatemalteco y la necesidad que existe por instaurar la figura del inspector judicial para que sea este quien se encargue de resguardar las garantías fundamentales de los reclusos, que se encuentran cumpliendo una pena dentro de los centros penitenciarios.

En este sentido, el objeto de estudio es la vulneración de las garantías fundamentales de los reclusos y el sujeto de estudio se constituye por la figura del inspector judicial, por lo tanto, al establecer estos elementos determinantes de la investigación se podrá formalizar un trabajo de tesis que sirva de aporte no solamente al estudiante de derecho sino que a la población en general que tenga la necesidad de conocer la realidad que prevalece en los centros penitenciarios, la cual ha sido esbozada por las autoridades como una especie de utopía en la que, el recluso está cumpliendo su pena en las condiciones idóneas que le permitirán una futura reinserción a la sociedad.



## HIPÓTESIS

De forma preliminar a la redacción de este trabajo de tesis, se planteó y formuló una hipótesis de tipo principal o general, por lo tanto la hipótesis se planteó como, la vulneración de los derechos fundamentales de los reclusos dentro de los centros penitenciarios al no contar con un garante de los mismos como lo es el inspector judicial.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para comprobar la hipótesis planteada se utilizaron métodos básicos de investigación como el inductivo, con el que se alcanzaron resultados específicos de la problemática identificada, el estadístico y de análisis, mediante los cuales se interpretaron los datos tabulados obtenidos e identificados en valores absolutos y relativos. Culminando con el método de síntesis para darle congruencia a la investigación y de esta forma validar la hipótesis planteada.

Que en el presente caso si se cumple al evidenciarse que, si existe vulneración de los derechos fundamentales de los reclusos en los centros preventivos al no existir una persona que se encargue de resguardar los mismos como lo pudiera ser el inspector judicial, circunstancia que impide que realmente los sujetos que se encuentren cumpliendo una pena puedan ser reinsertados en la sociedad en un futuro, ya que no se ha priorizado en estos aspectos por cuenta de las autoridades competentes.



## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. El proceso penal guatemalteco.....	1
1.1. Naturaleza jurídica.....	1
1.2. Objeto del proceso penal.....	3
1.3. Fines del proceso penal guatemalteco.....	3
1.4. Importancia del proceso penal.....	5
1.5. Actos introductorios en el proceso penal.....	8
1.5.1. Denuncia.....	8
1.5.2. Querrela.....	9
1.5.3. Prevención policial.....	9
1.5.4. Conocimiento de oficio.....	11
1.6. Desarrollo de la audiencia de primera declaración.....	12
1.7. Etapa preparatoria.....	14
1.8. Etapa intermedia.....	15
1.8.1. Acusación.....	16
1.8.2. Sobreseimiento.....	16
1.8.3. Clausura provisional.....	17
1.9. Debate oral.....	17
<b>CAPÍTULO II</b>	
2. El sistema penitenciario.....	21
2.1. Antecedentes del sistema penitenciario.....	23
2.1.1. Las cárceles hebreas.....	24
2.1.2. Las cárceles en la edad media.....	25
2.1.3. Las galeras.....	26

2.1.4. Las galeras para mujeres.....	26
2.1.5. Los presidios.....	27
2.2. El sistema penitenciario en Guatemala.....	27
2.3. Administración de los centros penales por el sistema penitenciario.....	29
2.4. Características del sistema penitenciario guatemalteco.....	30
2.5. Análisis a las características del sistema penitenciario guatemalteco.....	34
2.6. Regulación legal del sistema penitenciario en Guatemala.....	40
2.7. Organización del sistema penitenciario.....	42

### **CAPÍTULO III**

3. Condiciones de detención de los sujetos privados de libertad.....	45
3.1. Falta de espacio físico del sistema penitenciario.....	46
3.2. Inexistencia de una separación mínima de niveles.....	47
3.3. La vida del recluso en condiciones no humanas.....	48
3.4. Condiciones inadecuadas de vida de los privados de libertad.....	49
3.5. La mala alimentación del recluso en los centros carcelarios.....	53
3.6. La relación del recluso con los miembros de la sociedad.....	54
3.7. Existencia de medios de comunicación para los reclusos.....	55
3.8. El traslado de los privados de libertad.....	56

### **CAPÍTULO IV**

4. Violación a los derechos del privado de libertad que se encuentra en cumplimiento de condena.....	59
4.1. Efectos de los programas resocializadores.....	66
4.2. Funciones de los equipos multidisciplinarios.....	67
4.3. Falta de políticas penitenciarias en cuanto a la sobrepoblación de reos...	69
4.4. Inexistencia de un mecanismo independiente de supervisión	



permanente responsable de inspecciones periódicas.....	72
--	----

## CAPÍTULO V

5. El inspector judicial dentro de la realidad del sistema penitenciario guatemalteco.....	75
5.1.Contradicciones del sistema penitenciario guatemalteco con las normativas internacionales en materia de derechos humanos.....	80
5.2.Los protocolos de seguridad dentro de los centros penitenciarios guatemaltecos.....	86
5.3. El inspector judicial y su determinación dentro del sistema penitenciario guatemalteco.....	91
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>93</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>95</b>





## INTRODUCCIÓN

En Guatemala no existe una protección a los derechos fundamentales de los guatemaltecos, pues los gobiernos de turno solamente se han empeñado en cumplir con intereses particulares y no así, a los de la población en general, circunstancia que ocasiona que en el país se presenten diversas realidades y que se fomente una cultura de segregación basada en estratos económicos, de tal forma que dentro de esta coyuntura también se comprende a las personas que se encuentran privadas de libertad debido a que se les ha declarado culpables de la comisión de un hecho delictivo.

Sin embargo, las mismas condiciones que se presentan para todos los guatemaltecos han conllevado que los centros penitenciarios creados para el cumplimiento de una pena determinada sean precarios y realmente no tengan como objeto la consolidación de los fines de la pena que se ven representados en la reinserción del recluso a la sociedad al momento de haber cumplido la pena impuesta, circunstancia que solamente ocasiona que sus garantías fundamentales sean vulneradas al no existir una figura que se encargue de verificar estos aspectos como lo pudiera ser un inspector judicial.

De tal forma que el objeto general de la presente investigación se constituye en determinar las condiciones en las que se encuentran los reclusos en los centros penitenciarios para establecer la necesidad de incorporar al sistema penitenciario la figura del inspector judicial.

Por lo que, el trabajo de tesis inicia en el capítulo uno desarrollando, lo atinente al proceso penal guatemalteco, abarcando su naturaleza, objeto y fines, estableciendo a la vez, las etapas que constituyen a este proceso; dentro del capítulo dos se matiza lo concerniente al sistema penitenciario, exponiendo sus antecedentes para poder interpretar la forma en cómo se presenta en Guatemala y la normativa legal que lo fundamenta; en el capítulo tres se presenta la realidad que existe en



Guatemala de los centros penitenciarios, determinando los factores que han incidido en la vulneración de las garantías fundamentales de los reclusos; dentro del capítulo cuatro, se efectúa un análisis preciso de los derechos esenciales que se le vulneran a los reclusos dentro de los centros penitenciarios; finalmente en el capítulo cinco, se establece la necesidad de incorporar al sistema penitenciario la figura del inspector judicial.

Para el desarrollo de la investigación, se emplearon métodos y técnicas de la investigación, como la observación y experimentación, en tanto, los métodos como el inductivo, con el que se alcanzaron resultados específicos de la problemática identificada, y el de análisis, mediante el cual se identificaron valores absolutos y relativos. Culminando con el método de síntesis para darle congruencia a la investigación y de esta forma validar la hipótesis planteada.

Por lo tanto, a través del presente trabajo de investigación se determina la necesidad de contar con un inspector judicial dentro de los centros penitenciarios para que de esta forma se pueda atender a los fines de la pena y a la vez, se tenga la certeza de que bajo ninguna circunstancia las garantías fundamentales de los reclusos se encuentran en riesgo y que al finalizar el tiempo de su pena podrán ser reinsertados a la sociedad.

Esto debido a que en Guatemala, se evidencia que los centros penitenciarios no cuentan con las condiciones idóneas para que puedan tener la rehabilitación correspondiente que les permita al momento de finalizar la pena impuesta, el poder ser útiles para la sociedad, en cuanto a poder formalizar alguna clase de empleo y oficio con el que puedan demostrar que ese pasado oscuro ha quedado en el olvido y que tienen la intención de colaborar con sus similares para alcanzar el bien común.



## CAPÍTULO I

### 1. El proceso penal guatemalteco

El proceso penal guatemalteco consiste en una serie de etapas que tienen como objetivo la investigación de un delito, así como también regular la actividad jurisdiccional y la participación de los sujetos procesales con fundamento en un conjunto de normas jurídicas, principios, doctrinas e instituciones que norman esas etapas, en este sentido se puede definir el mismo como: “El proceso penal es la totalidad de los actos desde que se inicia la acción penal persecutoria hasta que se determina la responsabilidad”<sup>1</sup>. Es decir, que el mismo finaliza con una sentencia, sea esta absolutorio o condenatoria.

A su vez, también se define el derecho procesal penal como: “El conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado, disciplinando los actos constitutivos del procedimiento, necesarios para decidir si se debe imponer una pena o una medida de seguridad”<sup>2</sup>. Por lo que esto infiere, en que esta clase de procesos determinará la culpabilidad o inocencia de un individuo que ha sido sindicado de la comisión de un hecho delictivo.

#### 1.1. Naturaleza jurídica

---

<sup>1</sup> De León, Héctor. **Programa de derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 5.

<sup>2</sup> Módulo Instruccional Procesal Penal I. **USAID Programa de justicia**. Pág. 13.



Uno de los aspectos fundamentales dentro de todo lo atinente al proceso penal, es la naturaleza jurídica de este, **para** poder establecer con claridad si el mismo pertenece al derecho público o derecho privado, de tal forma que: “En el proceso se da una relación de derecho público. entre el juzgado y las partes, en la que cada uno tiene derechos y obligaciones plenamente establecidos, debiendo darse para su existencia los presupuestos procesales siguientes: La existencia del órgano jurisdiccional; la participación de las partes principales; la comisión del delito”<sup>3</sup>. Concretamente es de derecho público, pues la administración de justicia deviene del poder judicial, por lo que es ante la estructura de este que se debe dirimir una controversia.

“La naturaleza jurídica del derecho procesal penal, está dentro de la esfera del derecho procesal, considerado como una rama del derecho público, que estudia las normas que regulan el proceso penal. Es un derecho autónomo, pero tiene relación con otras ramas del derecho.”<sup>4</sup> Su naturaleza es pública, porque regula actuaciones del Estado, principalmente las actuaciones de los órganos judiciales. De conformidad con el Artículo 5 del Código Procesal Penal (Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala), se determina que el proceso penal guatemalteco se basa en un interés público, el que exige una sanción para el culpable.

---

<sup>3</sup> Santos, Oscar. **La inconstitucionalidad en la celebración del debate cuando los jueces hacen interrogatorio a los procesados, en el tribunal de sentencia.** Pág. 98.

<sup>4</sup> Albeño, Gladis. **Derecho procesal penal, el juicio oral en el proceso penal guatemalteco.** Pág. 76.

## 1.2. Objeto del proceso penal

El objeto del proceso penal infiere en la obtención a través de una serie de etapas concatenadas y desarrolladas dentro de un órgano jurisdiccional competente, de una sentencia, en la cual se establece la situación legal de un individuo sindicado de la comisión de un hecho delictivo, ya sea condenándolo o absolviéndolo, por lo que si acaece el primer supuesto esa sentencia emitida conllevará la imposición de una pena equitativa al delito cometido.

“La meta del proceso penal es, según una opinión extendida, investigar la verdad respecto del hecho punible y castigar al autor”.<sup>5</sup> Por lo que consiste en la determinación de la verdad, por medio del ente investigador, ejecutando el proceso en el tribunal, estableciendo las etapas del mismo, mediante lo dispuesto en la Ley. Garantizando el cumplimiento de la Ley y la protección de las garantías de los individuos, logrando como fin el objeto; consistente en el resultado de todo lo investigado aplicando la Ley penal. Por lo que se debe de garantizar los derechos de los sujetos procesales dentro del proceso.

## 1.3. Fines del proceso penal guatemalteco

Dentro del proceso penal existe una gran similitud entre el objeto y los fines del proceso penal, sin embargo en lo que atañe al ámbito guatemalteco: “Los fines del

---

<sup>5</sup> Roxin, Claus. **Introducción al derecho penal y al derecho penal procesal**. Pág. 87.



proceso penal tienen como meta, al igual que los fines generales del derecho: Alcanzar el bien común, la justicia y la seguridad jurídica, aplicando la Ley penal al caso concreto”<sup>6</sup>. Es decir, que bajo ninguna circunstancia se podrá someter a una persona sindicada de la comisión de un ilícito penal a procesos que no se encuentren regulados estrictamente en la Ley.

La doctrina determina que el proceso penal contiene fines generales y específicos. Los generales: “Son los que coinciden con los del derecho penal, en cuanto tiende a la defensa social y a la lucha contra la delincuencia, y además coinciden con la búsqueda de la aplicación de la Ley a cada caso concreto, es decir, investigar el hecho que se considera delictuoso y la responsabilidad criminal del acusado”<sup>7</sup>. De tal forma que se pretende sancionar a quien irrumpa con el orden racional de la sociedad, a través de una acción contraria a la Ley.

En cuanto a los fines específicos, el tratadista Oscar Santos establece: “Tienden a la ordenación y al desenvolvimiento del proceso y coinciden con la investigación de la verdad efectiva, material o histórica, es decir, el castigo de los culpables y la absolución de los inocentes conforme a la realidad de los hechos y como consecuencia de una investigación total y libre de perjuicios. La reintegración del autor y la seguridad de la comunidad jurídica”<sup>8</sup>. Ante esto prácticamente se

---

<sup>6</sup> Albeño. **Op. Cit.** Pág. 78.

<sup>7</sup> Santos. **Op. Cit.** Pág. 99.

<sup>8</sup> **Ibíd.** Pág. 100.



establece que solamente amerita una sanción a quien realmente haya cometido un delito que se encuentre plenamente probado.

El Código Procesal Penal (Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala), en su Artículo 5 establece: “El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos”.

Este Artículo ilustra correctamente como se desarrolla el proceso penal en Guatemala, atendiendo en todo momento a su objeto y fines, recalcando un aspecto fundamental que es la tutela judicial efectiva, la cual tiende a ser un derecho fundamental para cualquier individuo sea víctima o sindicado, aunado a que se debe atender al debido proceso dentro de cualquier instancia del proceso penal.

#### **1.4. Importancia del proceso penal**

La importancia del proceso penal radica en la necesidad de la sociedad, en la búsqueda de aplicación de justicia, como efecto para contrarrestar la delincuencia. El incremento infortunado del crimen, tanto común como organizado, precisa de medios jurídicos idóneos y modernos como respuesta equivalente del Estado a tal



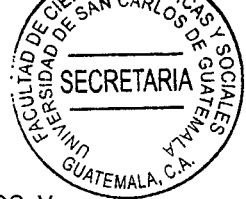
fenómeno. En caso contrario, es decir, que la delincuencia moderna fuese combatida con procedimientos atrasados, complejos, escritos, secretos, conculcadores de derechos humanos, seguramente la impunidad sería la consecuencia lógica.

Así como el valor justicia prevalece en una sociedad que pretende una sana convivencia pacífica como principio de derecho, subordinándose los ciudadanos al imperio de la Ley, también es necesario, asimismo, contar con una forma eficaz de juzgar a aquellos sujetos que infraccionan la Ley, en especial en materia penal, en cuyo caso, se debe utilizar el proceso penal. He allí el primero de los sistemas que se estudia.

Se dice que el derecho es suficiente como consecuencia del desarrollo de la sociedad, en primer lugar, porque el legislador describe las conductas prohibidas y fija las penas, así como las instituciones afines, puede agregarse que el legislador al crear una norma sustantiva penal, como resultado para su aplicación crea también la norma adjetiva, misma que deberá estar en precisión de la función que corresponda al Estado.

Desde luego el derecho procesal penal es un instrumento del sistema penal, ideado para resolver un conflicto de intereses, que surge no entre partes, sino entre la misma sociedad, debido al interés en que se castigue a los culpables, así como evitar la condena de los inocentes, es decir, que es un derecho justo al perseguir que se condene a los culpables y absolver a los inocentes.





La política criminal debe entonces auxiliarse para el cumplimiento de sus fines y objetivos. del proceso penal, pero de conformidad con el Estado vigente, la época y eventos que condicionan a la misma, y por ello, así también será el sistema o régimen procesal subsistente. Sin embargo, y en garantía del sistema vigente en la legislación guatemalteca, un progreso sustantivo que se ha concebido en materia penal es el Código Procesal Penal (Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala), con el cual se deja atrás el sistema inquisitivo.

La función penal, por consiguiente, se desenvuelve en el sentido de determinar la existencia de un delito, formulando la acusación para la aplicación de la Ley penal. El derecho procesal penal evoluciona a grandes pasos, porque pretende estar en paralelo al desarrollo general de la sociedad, debido a que procura atender las exigencias de la sociedad en el momento preciso. Sin embargo, en ocasiones, surgen etapas precarias en la historia de la humanidad, y para su demostración el oscurantismo en el período de la inquisición.

Uno de los ejemplos más emblemáticos de esto, lo constituye el ejercicio de la acción penal, por cuanto es el Ministerio Público el encargado de ejercer la persecución penal, y ya no el juez como lo era en el sistema de mérito, por consiguiente, surge un procedimiento democrático y además respetuoso de la separación de funciones, porque no es el ente juzgador el mismo que investiga y luego juzga, sino que, idóneamente la investigación para el esclarecimiento de los hechos, corresponde al ente acusador.



En general, el proceso penal se interpreta como el conjunto de actividades y formas mediante las cuales los órganos encargados de impartir justicia, previamente establecidos en Ley, observando ciertos requisitos, actúan, juzgando la aplicación de la misma en cada caso concreto. Por lo que se deben de garantizar los derechos de los sujetos procesales dentro del proceso.

### **1.5. Actos introductorios en el proceso penal**

Son aquellos por medio de los cuales se pone en conocimiento de las autoridades correspondientes, la realización de un hecho delictivo que amerita poner en movimiento el engranaje de la justicia penal. Siendo estos actos indispensables para el inicio de la etapa de investigación y posteriormente desarrollo del proceso penal.

#### **1.5.1. Denuncia**

De conformidad con el Artículo 297 del Código Procesal Penal (Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala), la denuncia es la comunicación por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o al tribunal, acerca del conocimiento que una persona tenga sobre la comisión de un delito de acción pública. En sí, consiste en el acto de comunicar oralmente o por escrito el conocimiento que se tenga sobre la comisión de un hecho que tiene las características de ser delito o falta.

Acerca del contenido de la denuncia el Artículo 299 del Código Procesal Penal (Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala), establece que en lo posible contendrá principalmente el relato circunstanciado del hecho, con indicación de los partícipes, esto se debe a la importancia que tiene esta para iniciar el proceso penal.

### **1.5.2. Querella**

Dentro de los actos introductorios, se tiene a la querella, la cual consiste en: “El acto por medio del cual una persona pone en conocimiento al órgano jurisdiccional de la comisión de un hecho delictivo, se presenta por escrito ante el juez contralor de la investigación y éste la remitirá al Ministerio Público para los efectos de la investigación”<sup>9</sup>. En otras palabras, la querella no es una simple declaración de un hecho delictivo sino es la voluntad manifiesta de ser también parte acusadora en el proceso penal, es decir de participar directamente.

Es sin duda, la institución legal que permite a las personas agraviadas ejercer la acción penal junto con el Ministerio Público o, incluso, sin él en los casos que se aplica a la acción privada.

### **1.5.3. Prevención policial**

---

<sup>9</sup> Muñoz Solares, Carlos Alberto. **Evidencia que exige un veredicto**. Pág. 14.



El tratadista Carlos Muñoz sobre la prevención policial establece: “Ésta es la que hace todo agente policial que tenga conocimiento de un hecho que pudiese ser calificado como falta o delito”<sup>10</sup>. En sí, tiende a ser parte de las funciones que tienen las fuerzas de seguridad representadas en la policía.

Con respecto a esto, el Código Procesal Penal (Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala), en el Artículo 304 establece que: “Los funcionarios y agentes policiales que tengan noticia de un hecho perseguible de oficio, informarán en seguida detalladamente al Ministerio Público y practicarán una investigación preliminar, para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos”. De tal forma que a través de la prevención policial tiende a ser determinante dentro de los procesos judiciales de carácter penal.

Asimismo, la prevención policial, tiene lugar cuando los agentes de Policía Nacional Civil tienen conocimiento de un hecho delictivo de acción pública e inician las investigaciones preliminares con la finalidad de asegurar los elementos de convicción necesarios, para evitar la fuga u ocultación de los sujetos sospechosos, es decir que ocurre cuando los agentes de policía toman nota directa de un supuesto hecho delictivo, interviniendo al presentarse en el lugar donde se ha cometido un delito.

---

<sup>10</sup> *Ibíd.* Pág. 15.

Los agentes deben informar enseguida y detalladamente al Ministerio Público o al órgano jurisdiccional y realizar una investigación preliminar, para reunir con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos. En el marco del sistema de justicia guatemalteco y de acuerdo a su uso más común, se entiende a la prevención policial, como el informe detallado que rinden los agentes de Policía Nacional Civil, en los casos en que aprehenden a quien sorprenden en delito flagrante, informe que junto a la persona aprehendida ponen a disposición del juez competente.

Al respecto el Código Procesal Penal (Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala), establece en el Artículo 257 que hay flagrancia cuando: “La persona es sorprendida en el momento mismo de cometer el delito o cuando la persona es descubierta instantes después de ejecutado el delito, con huellas, instrumentos o efectos del delito que hagan pensar fundadamente que acaba de participar en la comisión del mismo”, es decir, que ante esta situación difícilmente algún individuo podrá evitar sujetarse a un proceso penal.

Siendo de gran relevancia, el poder cumplir con todos los requisitos que establece la norma para que pueda ser válida la prevención policial, ya que sin estos, no se podría realizar la detención del sujeto, pues carecería de validez, la misma al no concurrir los elementos fundamentales para su existencia.

#### **1.5.4. Conocimiento de oficio**



El conocimiento de oficio tiende a ocurrir cuando sucede un hecho delictivo y el Ministerio Público conoce del mismo, iniciando una investigación preliminar sin requerimiento alguno, en donde, de existir los elementos suficientes para considerar que es un delito o falta, presenta al juez contralor de la investigación, una solicitud de orden de aprehensión. Un ejemplo común de este conocimiento de oficio es un acta de levantamiento de cadáver.

Al respecto de los levantamientos de cadáveres el Artículo 195 del Código Procesal Penal (Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala), establece que en caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, el Ministerio Público acudirá al lugar de aparición del cadáver con el objeto de realizar las diligencias de investigación correspondientes, esto con la finalidad de proteger los medios de prueba que se puedan obtener y que sean determinantes para el proceso penal.

#### **1.6. Desarrollo de la audiencia de primera declaración**

En el desarrollo de la audiencia de primera declaración, deben estar presentes:

- a) El sindicado;
- b) El juez contralor;
- c) El secretario o el auxiliar judicial;
- d) Abogado defensor;
- e) Representante del Ministerio Público;
- f) El agraviado;
- g) El abogado director o auxiliante.



En cuanto al desarrollo de esta audiencia, de conformidad con los Artículos 81 y 82 del Código Procesal Penal (Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala), se establece la forma en que se realizara la identificación del sujeto y al mismo tiempo decirle los motivos de su detención, para lo cual son los siguientes:

- a) El juez explica al sindicado el objeto de la audiencia, los derechos que le asisten, además de advertirle que puede o no declarar, lo identifica con sus datos generales;
- b) El fiscal a cargo, intima los hechos al sindicado, indicándole las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la descripción de cada uno de los medios de investigación obtenidos durante la investigación previa;
- c) Si el sindicado decide declarar, se le amonesta;
- d) Se da oportunidad al fiscal y al defensor del sindicado para hacer el interrogatorio, seguido de la intervención del fiscal, puede intervenir el querellante si este se encuentra acreditado legalmente;
- e) Se da oportunidad a las partes para presentar sus argumentos para ligar a proceso al sindicado; donde se puede resolver:
  - a. Auto de procesamiento, Artículo 320 del Código Procesal Penal (Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala), que establece el objeto del mismo, el cual es ligar al sindicado al proceso penal, toda vez que desde el momento en que se dicta este auto, inicia el término de la investigación;
  - b. Auto de falta de mérito, el Artículo 272 del Código Procesal Penal (Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala), establece que cuando no concurren los presupuestos para dictar auto de prisión preventiva, el juez



- declarará la falta de mérito y no aplicará ninguna medida de coerción, salvo que fuera absolutamente imprescindible para evitar el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad. La falta de mérito significa resolver a favor del sindicato, declarando que no existen motivos racionales suficientes para procesarlo, ni para someterla a alguna medida de coerción;
- c. Auto de medida de coerción, a través de este auto el juez puede decretar la medida de coerción personal de prisión preventiva o bien medidas sustitutivas, dependiendo si se logran desvanecer los peligros procesales de fuga y obstaculización a la averiguación de la verdad;
  - d. Plazo de investigación, durará hasta un máximo de tres meses cuando se ha decretado prisión preventiva y hasta un plazo máximo de seis meses cuando se ha decretado el auto de medidas sustitutivas.

Siendo estas las etapas fundamentales para el desarrollo de la primera declaración, misma que es determinante para todo el proceso penal, por lo que esta debe validarse solamente a través de los preceptos legales en materia penal.

### **1.7. Etapa preparatoria**

Es la fase del proceso penal sometida al órgano jurisdiccional que sirve de preparación para el debate, definiéndose la misma como: “El conjunto de actos procesales encaminados a preparar el juicio y practicados para averiguar y hacer constar la preparación de los delitos y faltas con todas las circunstancias que



puedan influir en su calificación, y la culpabilidad de los autores de los mismos, asegurando sus personas y las responsabilidades pecuniarias de los mismos”<sup>11</sup>.

Esta definición taxativamente establece el objeto de esta etapa, la cual pretende esclarecer los hechos punibles, determinando la participación de las personas, debiendo estar a cargo de ella el Ministerio Público como órgano encargado de la persecución penal. Siendo esta etapa del proceso de vital importancia, ya que es la fase donde se debe de realizar la investigación y recaudar los medios de investigación suficientes para ligar a la persona a proceso.

### **1.8. Etapa intermedia**

“La fase intermedia, como su nombre lo indica, es una fase procedimental entre la investigación y el juicio oral, cuya función principal consiste en determinar si concurren los presupuestos procesales que ameritan la apertura del juicio penal”.<sup>12</sup> Por lo que en esta fase el Ministerio Público con la información recabada en la etapa preparatoria, y considera que reúne con todos los indicios para establecer la culpabilidad del sujeto solicitando así la apertura a juicio a través de la acusación dentro del proceso penal.

---

<sup>11</sup> Cardona Rodríguez, Marvin Augusto. **Estudio legal de las causas de cese como suspensión e interrupción del juicio oral y público en el derecho procesal penal de Guatemala**. Pág. 76.

<sup>12</sup> Cardona. **Op. Cit.** Pág. 79.



La fase intermedia tiene como finalidad discutir sobre la pertinencia del requerimiento fiscal o acto conclusivo presentado por el Ministerio Público después de realizada la investigación. La fase intermedia constituye el conjunto de actos procesales cuyo objetivo consiste en la corrección o saneamiento formal de los requerimientos o actos conclusivos de la investigación, es así, que la función esencial de la misma, consiste en la discusión o debate preliminar sobre los actos o requerimientos conclusivos de la investigación que presenta el Ministerio Público.

### **1.8.1. Acusación**

Es el escrito mediante el cual el Ministerio Público en ejercicio de la acción penal pública presenta y fundamenta su pretensión punitiva contra una persona determinada, a la que se le atribuye la comisión de un hecho tipificado en la Ley como delito. La acusación es un pedido de apertura a juicio, por un hecho determinado y contra una persona determinada, contiene una hipótesis que deberá tener fundamento, de que el hecho podrá ser probado en el juicio oral y público, previo a la realización de la audiencia de ofrecimiento de prueba dentro del plazo de tres días de haberse decretado el auto de apertura a juicio.

### **1.8.2. Sobreseimiento**

El sobreseimiento es una institución procesal por medio del cual la autoridad judicial competente declara, fundado en certeza negativa, que el delito no se cometió o, que el procesado no participó o no es responsable del mismo. En este caso la defensa



del acusado hace la solicitud, haciendo ver que no existen medios de prueba, donde se logre establecer la participación del sujeto en el proceso.

Cierra irrevocablemente el proceso con relación al imputado en cuyo favor se dicta, inhibe su nueva persecución penal por el mismo hecho y hace cesar todas las medidas de coerción motivadas por el mismo. De conformidad con el Artículo 328 del Código Procesal Penal (Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala), el sobreseimiento procede cuando exista evidente falta de alguna de las condiciones para la imposición de una pena, o cuando a pesar de la falta de certeza no exista razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba.

### **1.8.3. Clausura provisional**

Esta consiste en la decisión que el juzgador tomará cuando los elementos de la investigación resultaren insuficientes para fundamentar la acusación, pero fuere probable que pudieren llegar a ser incorporados nuevos elementos de convicción. En caso de solicitarse la clausura provisional, fundadamente el juez indicará los medios de investigación pendientes de realizar y fijará día y hora en que debe realizarse la futura audiencia intermedia, indicando la fecha de presentación del requerimiento, como lo establecen los artículos 82 y 331 del Código Procesal Penal (Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala).

### **1.9. Debate oral**

El debate oral es la etapa más importante del proceso penal, siendo en esta fase en donde se declara por el tribunal competente la culpabilidad o inocencia del imputado. El debate es la parte esencial del juicio oral y público, pues en el mismo intervienen directamente los sujetos procesales para que los juzgadores conozcan directamente la prueba ofrecida por las partes, conozcan las declaraciones de las partes y de los testigos, las conclusiones, las réplicas y en esa forma tengan suficientes medios de convicción para dictar una sentencia justa e imparcial.

Es la etapa principal del proceso penal porque en ella se da el contradictorio entre los sujetos procesales, se conocen los órganos de prueba. “El debate oral se caracteriza por la inmediación entre los sujetos procesales, los órganos y medios de prueba con quienes se trata de establecer los hechos contenidos en la acusación, correspondiendo al tribunal de sentencia el análisis y valoración para establecer los extremos que lo prueban o no. De esta manera el tribunal de sentencia obtiene la visión concreta, imparcial, objetiva y directa, de cómo las partes pretenden probar sus respectivas afirmaciones”<sup>13</sup>.

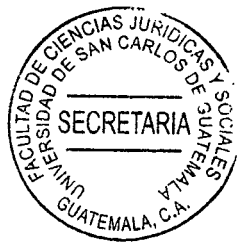
El debate en el proceso penal, es el tratamiento del proceso en forma contradictoria, oral y pública, durante el desarrollo del debate el contenido del proceso se manifiesta en toda su amplitud, pues en él los sujetos procesales pueden presentar sus pruebas y alegatos, para demostrar sus teorías.

---

<sup>13</sup> Revista Fundación Mirna Mack. **El debate oral en el sistema guatemalteco**. Pág. 21.



Concluida la etapa del debate oral y público, si el tribunal establece la culpabilidad del acusado con los medios de prueba diligenciados, se dictará una sentencia de carácter condenatoria, remitiendo la sentencia para su ejecución al juzgado de ejecución correspondiente para que se lleve el control de la misma y el condenado cumpla la pena impuesta.





## CAPÍTULO II

### 2. El sistema penitenciario

El sistema penitenciario tiende a ser, el conjunto de normas legislativas o administrativas, encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados, para que los reclusos cumplan sus sentencias. Se encamina a obtener la mayor eficacia, en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes. Esos regímenes son múltiples, varían a través de los tiempos y van, desde el aislamiento absoluto y de tratamiento rígido hasta el sistema de puerta abierta con libertad vigilada. Entre ambos extremos existe una amplia gradación.

Para el tratadista De León Velasco y de Mata Vela, en su libro derecho penal guatemalteco, el sistema penitenciario se define como: "El conjunto de normas y doctrinas que tienden a regular la ejecución de la pena en los centros penales o penitenciarios destinados para tal efecto y que por cierto en nuestro país no se encuentra codificado ya que lo único que existe son normas reglamentarias de tipo carcelario"<sup>14</sup>, por lo que solamente en estos lugares se podrá cumplir una pena.

En el mismo sentido Carlos García Básalo, citado por Elías Neuman, establece que, el sistema penitenciario debe ser considerado como una organización y en este

---

<sup>14</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela. **Curso de derecho penal guatemalteco, parte general y especial**. Pág. 35.



sentido lo define como: “La organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad”.<sup>15</sup> Para el Estado de Ecuador el sistema penitenciario, es el conjunto de organismos encargados de la rehabilitación social, de la ejecución de las penas privativas y restrictivas de libertad y, del tratamiento y rehabilitación integral de los internos.

En el caso del sistema penitenciario chileno, este tiende a describirse como la actividad penitenciaria que comprende la custodia de los detenidos, sujetos a prisión preventiva y condenatoria y; a la educación sobre los condenados para reinsertarlos en la sociedad. En tanto, en Bolivia, el sistema penitenciario comprende la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad privativas de libertad y el tratamiento del recluso, a fin de lograr su readaptación social.

Los diferentes enfoques doctrinarios utilizan indistintamente los términos sistema o régimen, para referirse al conjunto de métodos que constituyen el proceso de readaptación y reeducación de los reclusos de los diferentes países, no obstante se considera más acertado nominar como sistema a la organización, tal y como lo enuncia el primer congreso de las naciones unidas sobre la prevención del delito y tratamiento de los delincuentes, en tanto debiera de utilizarse el término régimen

---

<sup>15</sup> Elías Neuman. **Pena privativa de la libertad y régimen penitenciario**. Pág. 114.



para referirse al conjunto de métodos adoptado para conseguir la readaptación y reeducación del recluso.

Haciendo un análisis de las definiciones descritas, se puede describir al sistema penitenciario: como la organización del Estado, técnicamente estructurada, conformada por un conjunto de Leyes, reglamentos de Ley, infraestructura adecuada, soporte financiero suficiente y recurso humano especializado; cuyo objetivo es principalmente, la correcta administración de los centros penales, la ejecución de las penas, las medidas de seguridad privativas de libertad y esencialmente; la readaptación y reeducación de los reclusos.

## **2.1. Antecedentes del sistema penitenciario**

En los tiempos precursores de la historia, se utilizaron las cárceles para internar a personas que tenían deudas o que no pagaban los impuestos. Estas cárceles primitivas eran utilizadas para guardar también a leprosos o enfermos de viruela, por lo que eran muy sucias y generalmente los reclusos se enfermaban y morían dentro de ellas. Entre las civilizaciones que contaban, con centros destinados a la represión de los transgresores de normas o, simplemente indeseables se encontraban las civilizaciones babilónica, china, japonesa y egipcia, entre otras.

Los egipcios, son la primera civilización que utilizó las penas de reclusión, estas consistían en lugares, que variaban desde centros hasta ciudades enteras, en donde los ingresados eran obligados a realizar trabajos forzados por el tiempo que

duraba su pena. La civilización china elaboró un reglamento para las cárceles, en donde se imponían penas de trabajo forzado a los condenados por cualquier tipo de lesiones y, se aplicaron los más diferentes tormentos, como el del hierro caliente, que consistía en picar los ojos de los delincuentes.

Según un informe del Ministerio de Gobernación, a través de su comunicado del sistema penitenciario; el pueblo que por primera vez divide las cárceles para los delitos graves y los delitos menores fue el japonés. “Al norte del país, se encontraban aquellas prisiones destinadas a reclusión de personas que habían cometido delitos graves, mientras que, al sur del país, estaban localizadas las cárceles dedicadas al encierro de personas condenadas por delitos menores”<sup>16</sup>. Es decir, que prácticamente existían centros diferentes que atendían de conformidad al delito consumado para que de cierta manera al privado de libertad se le confiriera la atención debida.

### **2.1.1. Las cárceles hebreas**

La civilización hebrea consideraba a los delincuentes como personas no deseables e inmerecedoras de vivir en sociedad. Es por esto, que las cárceles hebreas tenían dos fines: el primero, de castigar a los condenados por un crimen y; el segundo, de evitar la evasión de éstos mismos, para salvaguardar la seguridad de los miembros de la comunidad. A los condenados por un delito, se les encerraba en cuartos tan

---

<sup>16</sup> Borja Mapelli, Caffarena y Juan Terradillos. **Las consecuencias jurídicas del delito**. Pág. 87.

pequeños de altura y anchura, que los prisioneros no podían estirarse en su plenitud. Asimismo, se les alimentaba tan sólo de pan y agua hasta que su muerte se hacía inminente debido a su debilidad y delgadez.

### **2.1.2. Las cárceles en la edad media**

Todo el proceso de humanización que poco a poco se fue llevando a cabo durante el imperio romano, se vio interrumpido durante la edad media. Durante esta época es que se aplicaron únicamente torturas a los condenados. Estos suplicios variaban desde azotes, el marcado a los homicidas y ladrones, la mutilación de partes del cuerpo y arrancar el cuero cabelludo; entre otros. Las torturas eran impuestas en relación al delito cometido, como el introducir palos en los órganos sexuales de las mujeres prostitutas y, en el recto de hombres homosexuales; extraer los dientes a los testigos falsos; o la quema de los herejes.

Las penas que sufrían los condenados podían ser aflictivas, aquellas penas corporales que consisten principalmente, en el dolor inmediato, para distinguirlas de las otras penas corporales, cuyo objeto es producir consecuencias permanentes. Ejemplo de éstas se encuentra la deformación, la mutilación o la inhabilitación.

Es durante estas épocas en que se construyen prisiones con forma de pozos en Italia y Alemania, también se utilizan castillos como la bastilla y la torre de Londres como centros carcelarios. Gracias al influjo que la Iglesia ejerció con sus ideas de caridad, redención y expiación de los pecados, surgieron principios que luego se

trasladarían al derecho punitivo, tratando de corregir y enmendar al delincuente por medio de la pena, para lo cual se les apartaba en las celdas monacales. Estas celdas eran religiosas y muchas veces se encontraban dentro de las iglesias.

### **2.1.3. Las galeras**

Este tipo de prisiones fue inventada por el francés llamado Jacques Coer. El sistema consistió, después de obtener el permiso del Rey Carlos VII, en capturar a vagabundos, pordioseros y limosneros por la fuerza y eran enviados a prisiones-depósitos. Los prisioneros de las galeras cargaban grilletes en las manos y las piernas, eran obligados a usar los remos de las grandes embarcaciones del Estado, y forzados a navegar por todos los mares del mundo. Este tipo de cárceles desapareció con la venida de la revolución industrial y la invención de las embarcaciones de vapor.

### **2.1.4. Las galeras para mujeres**

Las galeras para mujeres servían para la reclusión y tortura de las mujeres que practicaban actos de prostitución y proxenetismo. Estas mujeres eran enviadas a casas de galeras, en donde se les cortaba todo el pelo y se les mantenía con grilletes, mordazas y se les lesionaba públicamente. Para el caso de evasión de alguna de las condenadas, se les marcaba con hierro candente en la espalda el escudo de la ciudad y, en caso de tercera evasión, eran ahorcadas, por lo que era una de las formas con que se cumplían con las condenas para mujeres.



### **2.1.5. Los presidios**

La palabra presidio implica guarnición de soldados, custodia, defensa, protección, plaza fuerte, ciudad amurallada. Estos centros surgen cuando las galeras desaparecen por la revolución industrial y los reos son trasladados a laborar en los presidios de las armerías. En las épocas de los presidios, se consideraban a los reclusos como animales laborales y, se les amarraba y encadenaba para trabajar.

Los presidios evolucionan más adelante y los reclusos pasan a trabajar en obras públicas con grilletes en las manos y las piernas, custodiado por personal autorizado y latigueados en caso de que no trabajaran. Siendo estos sujetos encargados de llevar el control y seguridad de los diversos centros carcelarios.

## **2.2. El sistema penitenciario en Guatemala**

El ordenamiento jurídico penal guatemalteco no enuncia un concepto de sistema penitenciario, sino contrariamente es en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su párrafo primero, que se orienta a delimitar su función y lo describe como un conjunto de medios que deben tender a la readaptación y a la reeducación social de los reclusos y, prescribe que los derechos reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, les sean garantizados.



El Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley del Régimen Penitenciario, señala en su Artículo 3 que los fines del sistema penitenciario son: “Proporcionar a las personas privadas de libertad las condiciones favorables para su reeducación y readaptación, que les permitan alcanzar su desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y, posteriormente reintegrarse a la sociedad”. Es decir, que estos fines atienden al resguardo de los derechos fundamentales de los privados de libertad.

El ordenamiento jurídico guatemalteco hace una diferenciación de los centros destinados para el cumplimiento de condena, de aquellos que solo tienen como fin limitar por un período breve la libertad de la persona, a consecuencia de ser sospechosa de un ilícito penal, o la certeza de que ha cometido una falta.

Para el efecto, la Constitución Política de la República de Guatemala, señala en su Artículo 10: “Centro de detención legal. Las personas aprehendidas por la autoridad, no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legal y públicamente destinados al efecto. Los centros de detención arresto o prisión provisional, serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas. La autoridad y sus agentes, que violen lo dispuesto en el presente artículo, serán personalmente responsables”.

Siendo importante dar cumplimiento a lo que establece la norma constitucional, para garantizar los derechos de los condenados y mantener el actuar del Estado de Guatemala, a través de sus instituciones en cuanto a este fin.



### 2.3. Administración de los centros penales por el sistema penitenciario

El sistema penitenciario guatemalteco, administra 17 centros penales en toda la república, tanto de prisión preventiva como de cumplimiento de condena. Entre los centros de prisión preventiva se encuentran: El Centro Preventivo para Hombres de la Zona Dieciocho, el Centro de Detención Preventiva para Hombres del municipio de Fraijanes Pavoncito, el Centro de Detención para Hombres Mariscal Zavala, el Centro Preventivo para Mujeres Santa Teresa Zona Dieciocho, el Centro de Detención para Mujeres Mariscal Zavala, el Centro de Detención para Hombres Matamoros y el Centro Preventivo los Jocotes en el departamento de Zacapa, dentro del cual conviven hombres y mujeres.

En los centros que se destinan para el cumplimiento de condena y, en calidad de centros de rehabilitación se encuentran los siguientes: La Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, la cual se encuentra ubicada en el departamento de Guatemala; la Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, la que se encuentra ubicada en el departamento de Escuintla.

La Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, la cual se está ubicada en el departamento de Quetzaltenango, el Centro de Orientación Femenino (COF) el cual se encuentra ubicado en el departamento de Guatemala y, por último el Centro de Rehabilitación en Puerto Barrios, departamento de Izabal. Cada uno de estos diversos centros son privativos de libertad para los sujetos que están en dichos lugares.

Así mismo, con la denominación de cárceles públicas, funcionan los siguientes centros: La Cárcel de Santa Elena en el departamento de Petén, la Cárcel de Cobán, departamento de Alta Verapaz; la Cárcel de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez; así como la cárcel de Escuintla del mismo departamento. Como centros de máxima seguridad funcionan: La Cárcel de Máxima Seguridad el Infierno ubicada en el departamento de Escuintla y el Centro de Máxima seguridad denominado El Boquerón ubicado en el departamento de Santa Rosa.

Además de la administración de los centros penales, distribuidos en toda la república, al sistema penitenciario le corresponde, la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad y, la retención y custodia de detenidos, presos y condenados.

#### **2.4. Características del sistema penitenciario guatemalteco**

El sistema penitenciario es el último eslabón del sistema de justicia penal, sin embargo, social y estatalmente se tiene la percepción que son centros de castigo, en donde no importa las condiciones y, entre menos molestias provoquen, será mejor; además la realidad del sistema penitenciario ha puesto en evidencia la crisis de que la cárcel, no reinserta sino reproduce las conductas criminales. Pero con el fenómeno de la sobrevivencia de la cárcel, deben formularse políticas públicas, orientadas hacia un trato humano que procure no incrementar la vulnerabilidad y, en la medida de lo posible, reducir sus niveles.





La realidad penitenciaria guatemalteca es contradictoria a esta filosofía, el sistema penitenciario nacional no cuenta con un sistema orgánico funcional, ni áreas especializadas e integradas que respondan a la rehabilitación y a la reeducación de los reclusos, tal y como lo establece la Ley del Régimen Penitenciario (Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala).

Históricamente las cárceles han funcionado como centros retributivos que desocializan y reproducen las injusticias de la estructura económica y, en nada cumplen los estándares internacionales y nacionales de la buena práctica penitenciaria. Sumado a ello la violencia, la corrupción, el control disciplinario en poder de los reclusos en las cárceles, han generado arbitrariedades y, en el incumplimiento del fin constitucional de la readaptación social y la reeducación de los reclusos, pero sobre todo en nada han contribuido a la resolución de la conflictividad social.

Pero existen otros problemas estructurales como la falta de aplicación de la Ley ya existente, la poca asignación presupuestaria, la falta de una carrera penitenciaria y la falta de auditoría social.

La situación real en que se desarrolla la administración de los centros penales del país por el sistema penitenciario como institución, ha sido investigada por organismos internacionales entre ellos, la Organización de Estados Americanos - OEA-, así también entes nacionales creados con ese propósito, por ejemplo: “La Comisión Consultiva del sistema penitenciario nacional, a pesar de que el Estado

cuenta con suficiente información sobre el funcionamiento del Sistema Penitenciario proporcionada por las instituciones ya mencionadas, la situación actual de las cárceles públicas del sistema penitenciario no ha cambiado, es más; según se constata en la presente investigación, las principales características del sistema penitenciario en la actualidad, se detallan de la manera siguiente”:<sup>17</sup>

- a) El marco regulador del sistema penitenciario, se encuentra en el Decreto número 33-2006, del Congreso de la República, el cual contiene la Ley del Régimen Penitenciario; no obstante a lo anterior, el sistema penitenciario funcionó durante años de acuerdo al Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario, según Acuerdo Gubernativo número 607-88, regulándose la administración de los centros penales a través del Acuerdo Gubernativo número 975-84 Reglamento para los centros de detención de la República de Guatemala;
- b) El sistema penitenciario guatemalteco, “es el conjunto de instituciones encargadas de la administración de los centros penales, el cual adolece de graves limitaciones, tanto de orden personal, como de espacio adecuado para la magnitud de su aplicación, pero principalmente en el orden económico, en virtud de depender directamente del Ministerio de Gobernación y, de las asignaciones presupuestarias que este le otorgue, lo cual se proyecta en la administración de los centros de reclusión”;<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> Bovino, Alberto. **Control judicial de la privación de la libertad y derechos humanos**. Pág. 34.

<sup>18</sup> Diez Ripolles. José Luis. **Manual del derecho penal guatemalteco**. Pág. 34.

- c) Las personas que han desempeñado el cargo de director del sistema penitenciario, han sido removidas o han renunciado al cargo al poco tiempo de desempeñarlo, esto aparentemente se debe a la imposibilidad de ejecutar las acciones que el mismo cargo conlleva o por presiones internas;
- d) Como consecuencia del principio de judicialización, el sistema penitenciario está bajo el control jurisdiccional de los jueces de ejecución, con el objeto de velar para que no se produzcan desvíos en la ejecución penal por parte de las autoridades penitenciarias, ni tampoco se lesionen o limiten derechos de los reclusos que la Ley les garantiza. Siendo estos los encargados de establecer el control judicial de los reos en cumplimiento de las penas;
- e) Con relación a la administración de los centros penales, la seguridad en las entradas principales y alrededor de sus oficinas administrativas, está a cargo de la guardia penitenciaria, donde tienen que llevar la seguridad de los diversos centros carcelarios para evitar incidentes e ilícitos penales dentro de los mismos;
- f) Las eventuales requisas en el interior de los centros, están a cargo de la policía nacional civil, conjuntamente con el Ministro de Gobernación, donde se busca encontrar diversos objetos que los reclusos utilizan para cometer ilícitos penales dentro de los centros carcelarios;
- g) La mayoría de los centros penales, administrados por el sistema penitenciario, basa su infraestructura en módulos comunales llamados sectores, en donde los internos son clasificados supuestamente atendiendo el grado de peligrosidad, y por el cargo laboral que tienen para no mezclarlo con otro tipo de recluso;
- h) Consecuencia de la infraestructura de módulos comunales, el control interno de los centros se encuentra a cargo de los comités de orden o, de líderes de los

sectores, en donde fungen los cargos los mismos reclusos, donde llevan el control interno de los centros carcelarios;

- i) En la granja modelo de rehabilitación Pavón, anterior a su intervención, proliferaban unidades habitacionales de propiedad particular, por lo que existían pocos controles de vigilancia y seguridad para los de cumplimiento de condena, utilizando los diversos centros carcelarios del país para seguir cometiendo ilícitos penales;
- j) En los centros de prisión preventiva, existe el hacinamiento; es evidente el ocio, los internos están generalmente confinados a su sector durante el día; no existe ninguna clase de actividad debidamente planificada y autorizada por el Sistema Penitenciario, en las que los reclusos ocupen su tiempo y se proceda a la rehabilitación e integración de los reclusos a la sociedad.

A consecuencia de todo esto, el sistema penitenciario guatemalteco, carece de un proceso debidamente estructurado que tenga como fin elevar el nivel educativo y laboral de los reclusos, así como el nivel de vida dentro de prisión que los inserte dentro de una sociedad productiva al término de su condena.

## **2.5. Análisis a las características del sistema penitenciario guatemalteco**

El sistema penitenciario guatemalteco, como conjunto de instituciones a cargo de la administración de los centros penales y la reinserción social de los internos, hasta el seis de octubre de 2006, careció durante décadas, de una Ley específica que regulara su función, las normas aplicadas para el tratamiento de los reclusos, se

encontraban dispersas en varias Leyes penales y, las instituciones que lo conforman aún dependen fundamentalmente del Ministerio de Gobernación; el Decreto Ley 33-2006 del Congreso de la República, Ley del Régimen Penitenciario que agrupó las Leyes dispersas.

La iniciativa de Ley más reciente conocida por el pleno fue la número 2686 presentada por el Organismo Ejecutivo en el año 2002, la que por cambio del Congreso de la República, debió ser presentado de nuevo el 14 de octubre del 2004 con dictamen favorable por la comisión de Gobernación, este proyecto se convirtió en Ley de la república, mediante el Decreto del Congreso de la república 33-2006. El aprobar una Ley que regulara las funciones del sistema penitenciario, se fue prorrogando durante muchas legislaturas, lo que evidencia el poco interés político, en mejorar el sistema carcelario.

Al depender directamente del Ministerio de Gobernación, el sistema penitenciario guatemalteco, no dispone de recursos suficientes que le permitan una mejor administración de los centros penales, la falta de recursos no permite la ampliación de la infraestructura en los espacios disponibles de los centros, observándose que los mismos internos paulatinamente han invadido estos espacios con construcciones anti-técnicas y caprichosas, que en nada benefician a los centros penales; este fenómeno fue fácilmente observable en la granja modelo de rehabilitación pavón previo a la ocupación por parte de las autoridades. La falta de recursos tampoco permite la construcción de nuevas edificaciones, la compra de equipo tecnológico apropiado para la seguridad de los centros, la omisión de



personal calificado que como equipo multidisciplinario determine el régimen de inserción aplicable acorde al tipo de reclusos de los centros penales.

Para el cargo de director en el sistema penitenciario, no se exigía que la persona que lo desempeñara forzosamente fuera de un profesional del derecho, el reglamento permitía la inclusión de un técnico en administración penitenciaria, sin embargo fueron constantes las remociones o renunciaciones de sus titulares, lo que dio un margen muy estrecho para originar cambios sustanciales.

El proyecto de Ley del régimen penitenciario, contenido en la iniciativa de Ley 2686; incluyó en la exposición de motivos, la recomendación de que en la administración del sistema penitenciario se contratara a funcionarios, personal administrativo y personal de seguridad con amplios conocimientos en materia penitenciaria; convertido en Ley mediante el Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario, en su Artículo 36 para director del sistema solo exige que ostente el grado de licenciatura, no prescribe ningún requisito de especialización en derecho penitenciario.

La infraestructura de los centros penales, bajo la división de módulos comunales llamados sectores, genera hacinamiento y permite que reclusos multireincidentes con alto grado de peligrosidad, compartan el sector con delincuentes primarios y determina que el control interno del sector o del centro penal lo tengan ciertos reos con el carisma de líderes; además facilita la connivencia para la preparación de

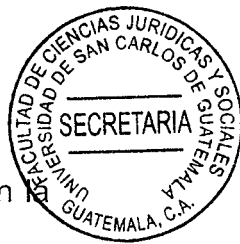


fugas, motines y actos delincuenciales desde su interior, como por ejemplo las amenazas por medio de llamadas telefónicas.

El principio de intervención judicial o judicialización del sistema penitenciario, está contenido en el Código Procesal Penal (Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala), en el Artículo 498: "Control general sobre la pena privativa de libertad: el juez de ejecución controlara el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario; entre otras medidas, dispondrá las inspecciones de establecimientos penitenciarios que fueren necesarias y podrá hacer comparecer ante sí a los penados con fines de vigilancia y control. A tal fin podrá delegar la función en inspectores designados para el caso. El juez deberá escuchar al recluso sobre los problemas que enfrentará inmediatamente después de recuperar su libertad y procurará atender aquellos cuya solución esté a su alcance".

Sin embargo, ésta no es una competencia exclusiva de los jueces de ejecución, el inciso "c" del Artículo 95 de la Ley del Organismo Judicial (Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala), con relación a las atribuciones de los jueces de primera instancia, literalmente establece: "...c) los que tienen competencia en materia penal están obligados a visitar, por lo menos una vez al mes los centros de detención y las cárceles de su distrito".

De donde se colige que es pretensión del organismo judicial, comprobar el estado de las cárceles y de los centros de detención; este articulado, en principio, permite reducir las posibilidades de probables abusos en contra de los internos, lo que no

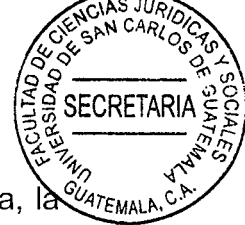


se da regularmente como lo establece el artículo anterior. De conformidad con la Ley anterior, la dirección general del sistema penitenciario podía establecer el funcionamiento de cada centro, a través de los informes que rindiera el inspector general del sistema penitenciario.

Así el derogado Acuerdo Gubernativo 607-88 Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario establecía en su Artículo 14 lo siguiente: “El Inspector General del Sistema Penitenciario tendrá a su cargo: a) visitar periódicamente todos los centros de detención de la república, a efecto de verificar el correcto funcionamiento de los mismos, de acuerdo a las Leyes y reglamentos respectivos;... d) supervisar directamente los procedimientos y actividades administrativas, la prestación de los servicios, el tratamiento que se le proporcione a los reclusos y las condiciones de vida en que éstos se desarrollen, debiendo velar por la seguridad de los internos...”.

Sin embargo, no existe un mecanismo legal para la supervisión de los centros penales, la infraestructura de los mismos, se encuentra descuidada, el comité de orden de la granja modelo de rehabilitación Pavón, aseguró recientemente en una entrevista realizada por un medio de comunicación nacional, que ellos exigen a los internos una cuota mensual, que oscila entre diez y veinte quetzales para la compra de insumos destinados a los trabajos de mantenimiento interno del centro, y para pagar a los reclusos que hacen este tipo de trabajo.





La parte más débil del sistema penitenciario se gesta en su seguridad interna, la Policía Nacional Civil eventualmente, requisita el interior de los centros penales, ante el avizoramiento de motines o fugas masivas se solicita la ayuda del ejército nacional; no obstante las requisas, siempre se encuentran gran cantidad de drogas, alcohol, celulares, armas punzo cortantes, estupefacientes y artefactos prohibidos, no se puede afirmar que ésta situación que denota corrupción, se relacione con los salarios que devengan los guardias penitenciarios, que son bajos; para la responsabilidad que conlleva el cargo.

Así como las constantes presiones por hacer o dejar de hacer algo para los reclusos, pero los internos al ser entrevistados manifestaron que en muchas ocasiones proveen a los guardias de comida, y de recursos económicos para que estos regresen a sus lugares de origen en sus días de descanso.

Esto demuestra una vez más, la imposibilidad del Estado de brindar las garantías laborales mínimas, a los trabajadores del sistema penitenciario, para que estos no se vean forzados por la necesidad económica, de recibir prebendas o favores por parte de los reclusos, lo que denota una vez más la corrupción con la que se maneja cotidianamente el sistema penitenciario; el cual no avizora medidas para mejorar el sistema.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en reiteradas ocasiones ha establecido al enviar misiones a Guatemala, que sin mecanismos que, gradualmente reviertan el control interno en poder de los reclusos, los comités de

orden y disciplina o los líderes de los sectores comunales, decidirán lo que debe hacerse dentro del penal.

No obstante el Decreto Ley 33-2006 del Congreso de la República, Ley del Régimen Penitenciario establece en el Artículo 90 que: Las medidas disciplinarias, son exclusividad de los directores de cada centro, o en su defecto del director del Sistema Penitenciario; permite por medio del Artículo 26 la formación de grupos de reclusos que colaboren en el desarrollo de actividades educativas, laborales, culturales, deportivas, religiosas.

No obstante, la legislación penal ordena la reincorporación social de los reclusos; no existen en ningún centro penal guatemalteco, programas de reinserción social, debidamente estructurados por la administración penitenciaria.

## **2.6. Regulación legal del sistema penitenciario en Guatemala**

El Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, contiene la Ley del Régimen Penitenciario, entró en vigencia el cinco de octubre del año dos mil seis; cuenta con 102 Artículos y contiene disposiciones preliminares, derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas reclusas; órganos administrativos, régimen progresivos; redención de penas y, régimen disciplinario.

El objeto del sistema penitenciario, se encuentra enmarcado en el Artículo 2 de la misma Ley, el cual debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las

personas privadas de libertad y, cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala; así como los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que Guatemala sea parte, también con lo dispuesto en las demás Leyes ordinarias del país.

Así mismo, esta Ley establece los fines del sistema penitenciario, dentro de los cuales se debe de mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad, así como proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal, durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

Tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala, como en la Ley del Sistema Penitenciario (Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala) se encuentran enmarcados derechos y obligaciones, que deben cumplir las personas reclusas, como las autoridades encargadas de las mismas, dentro de los cuales se puede hacer mención del derecho de comunicación, asistencia médica, régimen de higiene, régimen alimenticio, trabajo, visita íntima, visita general, educación, salidas al exterior, derecho a la readaptación social y reeducación así como orden y seguridad en los centros; entre otros.

En donde se trata brevemente de establecer la normativa a seguir, para mantener a los privados de libertad en un ambiente sano, educativo y en donde puedan trabajar para reintegrarse a una sociedad, en donde sean no solamente aceptados,

sino también productivos y así, puedan pagar a la misma lo que se ha invertido en su rehabilitación.

## **2.7. Organización del sistema penitenciario**

El sistema penitenciario se encuentra dividido en cuatro órganos, los que a su vez se encuentran subdivididos de la manera siguiente:

- a) Dirección general del sistema penitenciario;
- b) Comisión nacional del sistema penitenciario;
- c) Escuela de estudios penitenciarios;
- d) Comisión nacional de salud, educación y trabajo.

La Dirección General del Sistema Penitenciario, es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias; ésta depende directamente del Ministerio de Gobernación y, estará a cargo de un Director General, para el cumplimiento de sus funciones contará como mínimo, con las siguientes dependencias:

- a) Subdirección general;
- b) Subdirección operativa;
- c) Subdirección técnico-administrativa;
- d) Subdirección de rehabilitación social;
- e) Inspectoría general del régimen penitenciario;

f) Direcciones y subdirecciones de centros de detención.

La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario, es un órgano asesor y consultivo, dentro de sus funciones se encuentran:

- a) Proponer políticas penitenciarias;
- b) Participar en la negociación de la ayuda tanto nacional como internacional, con miras al incremento del presupuesto de la institución;
- c) Favorecer el desarrollo y fortalecimiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios.

La Escuela de Estudios Penitenciarios, se estableció como un órgano de naturaleza educativa, responsable de orientar los programas de formación y capacitación relacionados con las funciones que desempeña dicho personal. El objetivo principal de dicha escuela, es garantizar una carrera penitenciaria eficiente con base en méritos y excelencia profesional. Al mismo tiempo se creó la carrera penitenciaria, la cual es una profesión reconocida por el Estado, que comprende el proceso de formación, capacitación, profesionalización, evaluación y promoción, a través de la cual la administración penitenciaria se garantiza un personal debidamente calificado.

La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, es el órgano técnico-asesor y consultor de la dirección general, el que deberá proponer las políticas para facilitar a las personas reclusas estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y



habilidades de trabajo, para favorecer la implementación de fuentes de trabajo y educación a través de programas penitenciarios y postpenitenciarios, con el fin de contribuir a su readaptación social.

Como se puede observar, en la regulación legal del sistema penitenciario, se encuentra claramente detallado las funciones y los órganos a utilizar para que las mismas puedan llegar a cumplirse de acuerdo como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala y; aunque la Ley aún es muy joven, en la actualidad no se está haciendo efectiva, ocasionando deficiencias en el control y seguridad de los diversos centros carcelarios del país, por no aplicar la norma como debiera de realizarse.



## CAPÍTULO III

### 3. Condiciones de detención de los sujetos privados de libertad

En relación a las condiciones de detención de los privados de libertad, las personas privadas de libertad, deben ser detenidas y a la vez llevarlos a lugares de detención que sean aptas para las personas detenidas. En el Artículo 19, de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que deben existir normas mínimas para el trato de las personas reclusas, siendo estas: “Ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos.”

De la misma forma el Artículo 3 del Decreto número 33-2006, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, establece que el Sistema Penitenciario dentro de sus fines se encuentra: “...b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.” En ese orden de ideas debe establecerse que las personas detenidas deben ser tratadas como ser humano, en estricto respeto de sus derechos desde el primer día hasta el último día en que se encuentre en un centro de privación de libertad, tomando en cuenta que debe de

garantizarse su bienestar físico y psicosocial dentro de estos centros de prevención o cumplimiento de condena.

Al tenor de lo que establece el último párrafo del Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, aspecto que debe de tomarse en cuenta, para garantizar en primer término la obligación del Estado en esta materia, y fundamentalmente que las políticas en infraestructura y servicios del sistema penitenciario deben estar enfocadas al estricto cumplimiento de esta normativa, y con ello reivindicar a la persona que se encuentra reclusa en el centro de privación de libertad, para que al momento de la finalización de su privación de libertad, este pueda reinsertarse correctamente a la sociedad.

### **3.1. Falta de espacio físico del sistema penitenciario**

“El espacio físico de las cárceles guatemaltecas, no difiere mucho una de las otras, ante la omisión del Estado de brindarles mantenimiento constante, éstas presentan un cuadro de abandono; incluso, a muchas no se les ha hecho ninguna mejoría, desde que fueron construidas”.<sup>19</sup> Aunado a esto, la sobrepoblación existente en los centros tanto, preventivos como de ejecución, debido al mal ordenamiento de reclusos y, al incremento de criminalidad en el país, es causa del hacinamiento dentro de los mismos.

---

<sup>19</sup> Ramírez García, Luis Rodolfo. **Manual de derecho penal guatemalteco**. Pág. 43.





La falta del cumplimiento de las etapas procesales, por parte del Organismo Judicial y, de acusación por parte del Ministerio Público, hacen que las personas, se encuentren más tiempo de lo debido, dentro de los centros carcelarios o bien, que no se les dicte sentencia, en el tiempo establecido. Por otra parte, la falta de presupuesto al sistema penitenciario, hace que no se pueda llevar un control de calidad, en cuanto al mobiliario e instalaciones, que en el mismo se necesitan.

### **3.2. Inexistencia de una separación mínima de niveles**

Las cárceles públicas del país, son contrarias a los fines que debe tener todo sistema penitenciario; los cuales se encuentran debidamente regulados en la Constitución Política de la República y la Ley del Régimen Penitenciario (Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala), ya que dichas cárceles se alejan completa y totalmente a favorecer y ayudar a los reclusos, con el fin de reeducarlos y readaptarlos socialmente.

Dicha readaptación social y reeducación de los reclusos, se ve afectada, debido a la falta de una separación estratégica y, previamente establecida tanto de las personas privadas de libertad, por haberse dictado una sentencia firme ejecutoriada; como las que esperan termine el proceso, que se sigue en su contra. En lo que respecta, a la situación procesal de los reclusos, la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que, los centros de prisión provisional, de arresto y de detención, deben de ser diferentes a aquellos centros, en los cuales se tiene que cumplir las condenas.

En Guatemala, dentro de los centros carcelarios, más reconocidos se encuentran, el Centro de Rehabilitación del departamento de Puerto Barrios, la Granja Penal de Rehabilitación Canadá, la Granja de Rehabilitación Cantel y el Centro de Orientación Femenina (COF), en los cuales las personas que se encuentran en prisión, cumpliendo su condena; lo hacen al lado de aquellas personas que, se encuentran guardando prisión preventiva, o sea dentro del mismo espacio físico.

En lo referente, a la debida separación que debe existir, dentro del sistema carcelario entre las personas, de acuerdo a la etapa o fase en la cual se encuentran; los procesos de reeducación y readaptación social del recluso en nuestra sociedad, no contamos con políticas, ni tampoco con estructuras adecuadas a favor del mismo.

### **3.3. La vida del recluso en condiciones no humanas**

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 2, establece que: "Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona." Al referirse a los deberes del Estado, respecto de los habitantes de la república, le impone la obligación de garantizar, no solo la libertad, sino también otros valores, como la justicia y el desarrollo integral de la persona, para lo cual, debe adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes, según lo demanden las necesidades y condiciones del momento, que pueden ser, no solo individuales, sino también sociales.

En este sentido se debe de vigilar, porque las personas que se encuentren privadas de su libertad, en cualquier centro de detención del sistema penitenciario, tengan las condiciones mínimas que este Artículo establece, cuenten con condiciones de vivienda adecuadas, alimentación, salud, seguridad y educación.

Si bien es cierto, cualquier persona, que se encuentre en cumplimiento de condena alguna, es porque ha cometido, algún hecho tipificado por nuestro ordenamiento jurídico penal, como delito y, que a consecuencia de dicha acción, se le han restringido sus derechos ciudadano; no implica, que se le prive de las garantías mínimas, con las que debe contar cualquier ciudadano de la república, el cual, debe de tener dentro o fuera de una cárcel.

En la realidad actual, este precepto constitucional, es uno de los más violados por las autoridades del sistema penitenciario; en virtud, de que a la mayoría de reclusos que se encuentra en cualquiera de las cárceles públicas, le son violadas estas garantías mínimas, tratados de formas inhumanas, tanto, por las autoridades que custodian los centros, como también por los mismos reclusos, que tienen cierto tipo de poder, dentro de los penales. Debiéndose de garantizar los derechos de los privados de libertad.

#### **3.4. Condiciones inadecuadas de vida de los privados de libertad**

Acorde, a las normas reguladoras de todo proceso de encarcelamiento, en los centros penitenciaros; bien sea por prisión provisional o por condena, la forma de

tratar a quien se encuentra padeciéndolo, debe enmarcarse, bajo el debido respeto de la dignidad de él mismo, y de ello, deriva que la única limitante, que deberá tener es su derecho de libre locomoción y, las consecuencias que trae consigo, el encontrarse una persona privada de la libertad, ya que aunque estén privados de libertad siempre se les debe de garantizar sus derechos como persona individual, así como lo garantiza la norma constitucional.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 19 indica aspectos importante referentes a la readaptación de los privados de libertad, y para el efecto: “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social, y a la reeducación de los reclusos y, cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, no podrán infringírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestia, trabajos incompatibles a su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o bien hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b) Deben de cumplir las penas, en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y, con personal especializado;
- c) Tienen derecho a comunicarse cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico y, en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad”.



En la red carcelaria actual, existen condiciones pésimas y totalmente contrarias, con lo preceptuado en este artículo, no existen las mínimas garantías de higiene, alimentación, salud, seguridad y habitación, debido a la falta de programas encargados de solucionar dicha problemática y, ante la ineficacia de las autoridades, por buscar una solución a corto plazo y, la imposibilidad de las autoridades penitenciarias, por hacer algo al respecto.

En cuanto a los servicios de salud utilizados, en dichos centros de condena, a excepción, el de Puerto Barrios; los demás ofrecen espacios físicos utilizados para clínicas de salud, pero no cuentan con medicinas, un facultativo y el mobiliario mínimo adecuado, para brindar por lo menos primeros auxilios, mientras se le es conducido a un centro asistencial, para su tratamiento. Entre las enfermedades más comunes y, que se atienden con mayor frecuencia en los centros penitenciarios, podemos mencionar las siguientes:

- a) Enfermedades en la piel;
- b) Enfermedades respiratorias;
- c) Enfermedades de transmisión sexual;
- d) Enfermedades diarreicas;
- e) Traumatismos;
- f) Caries odontológicas;
- g) Infecciones del tracto urinario;
- h) Amebiasis;
- i) Artritis.



Todas estas enfermedades, surgen a raíz de condiciones pésimas de vida, debido a que si se toma en cuenta, que una persona se encuentra encerrada por un largo período de tiempo, en un espacio pequeño y sin comodidades, es importante que tenga periódicamente vigilancia médica, con el objeto que no se degrade su integridad física.

Al lado de las enfermedades físicas, en las distintas cárceles del sistema penitenciario, también se encuentra con un alto índice, las enfermedades psicológicas, que devienen como consecuencia, de la situación en la que se encuentra cada recluso y, que por supuesto; en cada uno de ellos se presenta de diferente manera y, con consecuencias distintas.

En lo referente, a las condiciones de habitación de los reclusos, debido al hacinamiento existente, existe falta de camas y de recintos destinados para dormitorio de reclusos, lo cual es normal en la mayoría de centros, incluso en los preventivos.

En cuanto, a la higiene que debería existir dentro de la cárcel, en la mayoría de los centros penitenciarios, cabe hacer mención de que los reclusos, no cuentan con agua potable, además de no contar con los servicios básicos, bajo las estrictas normas de salubridad, derivado a la falta de agua, debido a las carencias anteriormente anotadas, cada recluso tiene su propia vestimenta, la cual es escasa, y en lo que respecta a la falta de agua, un estado de calamidad, es generado en lo



relativo al aseo personal, de todos los reclusos. Siendo importante el garantizar los derechos a los privados de libertad.

### **3.5. La mala alimentación del recluso en los centros carcelarios**

Actualmente, el servicio de la alimentación de los centros carcelarios, del sistema penitenciario, no se encuentra en mejores condiciones, que los demás servicios. La falta de presupuesto, impide que se pueda dar, una adecuada alimentación a toda la población reclusa, así como también la falta de control, por parte, de las autoridades administrativas sobre el tema.

Por la falta de presupuesto que existe en el sistema penitenciario se ocasiona dar una mala alimentación a los privados de libertad, por lo que los propios reclusos deben de preparar su propia comida.

“Una de las razones, de internar a una persona en una cárcel, para que cumpla una condena, es la resocialización, educación y rehabilitación, y que la misma sea productiva para la sociedad; en base a estos puntos, el Estado debería de invertir en que los reclusos, empiecen por ser productivos para ellos mismos y, para que le sea al Estado más económico mantenerlos, proponiéndoles programas de cocina, producción agrícola de sus alimentos, para su beneficio propio”.<sup>20</sup> Debiendo de

---

<sup>20</sup> Navarro Batres, Tomas Baudillo. **Cuatro temas de derecho penitenciario**. Pág. 23.

garantizar los derechos a cada uno de los sujetos que están privados de libertad, tal y como lo garantiza las normas ordinarias y constitucionales.

### **3.6. La relación del recluso con los miembros de la sociedad**

El debido reconocimiento, del privado de libertad, mediante su reeducación y readaptación social, implica reconocerle que pertenece a la sociedad en la cual vive y; deberá posteriormente incorporarse; en ningún, momento se le podrá negar, que se comunique de manera permanente y constante a la sociedad, así como también, es necesario; que la sociedad guatemalteca y sus habitantes, tengan un pleno conocimiento, de la realidad carcelaria que se vive en el país, para así, asumir responsablemente la reeducación y readaptación social del reo, al que se encuentra obligado.

En la sociedad guatemalteca, la realidad de las cárceles es distinta, debido a que el Estado, ha creado determinadas figuras frente a la ciudadanía, en relación a los privados de libertad, mediante las cuales dicha ciudadanía, en acuerdo con el Estado de Guatemala, discriminan y aíslan a la población carcelaria. Ello, debido a que tampoco existe transparencia, en lo relativo a lo que ocurre realmente, dentro de los diversos centros penitenciarios, aumentándose con ello, los altos índices de vulnerabilidad y el proceso estimatorio del privado de libertad.

La sociedad guatemalteca, mira al sector interno carcelario, como un sector apartado y por ello no muestra interés, en relación a las cárceles; viéndolas



únicamente como medios para marginar, a aquellos que hayan cometido hechos delictivos y; una forma de mantener bajo protección a la ciudadanía. Ello constituye un límite, de la participación activa de la sociedad misma, frente al fenómeno del crimen y el privado de libertad.

Es sumamente indispensable, la reinserción del reo a la sociedad, mediante una debida readaptación social y reeducación del mismo. Siendo importante la reinserción de los reclusos en la sociedad para que puedan servir nuevamente en los ámbitos culturales.

### **3.7. Existencia de medios de comunicación para los reclusos**

Por lo general, en los centros penitenciarios, existe una radio grabadora y un televisor, perteneciente a los mismos detenidos. En el centro preventivo de mujeres de Escuintla, les es permitido ver una novela diaria. La facilidad de comunicarse, es dependiendo de los medios económicos con que cada interno cuente. A algunos centros penitenciarios, llega únicamente el periódico, mismo que es obtenido por los internos, con un costo superior en comparación a extramuros.

En los países desarrollados, dicha situación es distinta, ya que diversas empresas periodísticas, llevan a cabo donaciones de periódicos, a los centros penitenciarios, para mantener informados a los internos y; para la conformación de hemerotecas, con el objetivo de consultas posteriores.

### 3.8. El traslado de los privados de libertad

Trasladar a los internos, ha hospitales públicos no es nada fácil, debido a la inexistencia de vehículos, lo que hace que cuando exista una emergencia, se tenga que solicitar ayuda a los bomberos. Es sumamente difícil, salir de una prisión para poder ser atendido, en un hospital de Guatemala. Cuando no existe un médico, en el centro penitenciario donde surja la emergencia, entonces las autoridades del centro, deben solicitarle al juzgado, que mande un médico, que se encargue de decidir, si el interno debe egresar o no del centro penitenciario. Si a criterio del mismo, existe la necesidad de internar al paciente, entonces, lo informará al juzgado, el que dará la orden de salida.

“Dicho trámite por lo general es bastante tardado y burocrático. Otro de los problemas, que generalmente ocurre, es que los presos después de ser trasladados al hospital, regresan del mismo; sin haber recibido tratamiento alguno, para poder curarse”.<sup>21</sup> La administración, del sistema penitenciario guatemalteco, cuando existe algún interno que sea peligroso, o líder de algún movimiento dentro del mismo centro; entonces toma la decisión de trasladarlo.

Es el procedimiento comúnmente utilizado, para las protestas o para los motines. Los internos son trasladados, sin tomar en cuenta una serie de factores, de fondo que afectan la vida de los mismos. Al respecto, la Constitución Política de la

---

<sup>21</sup> Navarro. **Óp. Cit.** Pág. 25.



República de Guatemala; indica en su Artículo 44 que: “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana”.

Es decir, que con base a este precepto constitucional se establece que, el interés social prevalece sobre el interés particular, por lo que serán nulas ipso jure, las Leyes y las disposiciones gubernativas, o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen, los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza.





## CAPÍTULO IV

### **4. Violación a los derechos del privado de libertad que se encuentra en cumplimiento de condena**

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 19 concibe que el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos, y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a) Deben ser tratados como seres humanos, no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidas a experimentos científicos;
- b) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este Artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata. El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.

Por su parte, el Artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su numeral 6º. regula: “Las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”. Es decir que todos los Estados partes deberán de contar con lugares acordes a las necesidades de los privados de libertad en beneficio de sus derechos esenciales.

Así mismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su Artículo 10, numeral 3º, establece: “El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la readaptación social de los penados”. Ante esto, el comité de derechos humanos, órgano de Naciones Unidas para conocer de peticiones individuales y para interpretar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su observación general número veintiuno ha interpretado que las personas privadas de libertad no sólo no pueden ser sometidas a un trato cruel, inhumano y degradante sino tampoco a penurias o restricciones que no sean las que resulten inevitables de la privación de la libertad.

Ningún sistema penitenciario debe estar orientado solamente al castigo, esencialmente debe tratar de lograr la reforma y la readaptación social del preso. La resocialización, como un derecho individual, en consecuencia se plasma en dos políticas claras que vinculan al legislativo y por extensión al poder judicial:

- a) La duración de las penas privativas de libertad no puede significar una duración que ponga en peligro el derecho del ciudadano a vivir nuevamente en libertad;



b) En segundo lugar, los poderes públicos deben establecer políticas activas para lograr la resocialización del individuo condenado a prisión.

Es evidente, por tanto, que a la luz del Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala una pena superior a los 20 años es cuestionable en cuanto a su constitucionalidad. Convertiría la finalidad de la pena es un simple y llano castigo, privándolo de todo contenido resocializador.

Esta finalidad inconstitucional se manifiesta en su forma más grave en los delitos en que se ha elevado la pena hasta un máximo de 50 años. La persona condenada a una pena de cincuenta años sencillamente se encuentra absolutamente privada del derecho a la resocialización; al no brindar la oportunidad de volver a vivir dentro de la sociedad y desarrollarse integralmente como persona. En el sistema constitucional el hecho de haber cometido un delito no puede dar lugar a una privación ilimitada de derechos, ni a privar a la persona del derecho a desarrollarse integralmente, tal y como lo establece el Artículo 2 constitucional.

Por otra parte, el Artículo 19 viene precisamente a definir el contenido de la pena en el derecho constitucional, al dar sentido y límites al ejercicio del *ius puniendi*: “El Estado debe adoptar disposiciones legislativas, administrativas y prácticas encaminadas a la rehabilitación de los condenados. Dentro de estas medidas se incluyen los programas de enseñanza, educación y reeducación, orientación y formación profesionales y programas de trabajo para presos dentro de los establecimientos penitenciarios y fuera de ellos”.

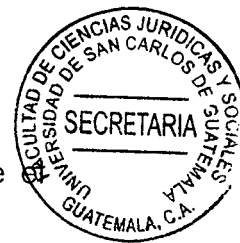


El sistema penal debe contar dentro de sus fines con la resocialización, o al menos con la no desocialización del sujeto afectado. En este sentido, la resocialización no es una imposición de un determinado sistema de valores, sino es la creación de las bases de un autodesarrollo libre, o sea de condiciones que impedirán que el sujeto empeore su estado de socialización como consecuencia de la intervención penal para que pueda reintegrarse plenamente a la sociedad. Siempre garantizando los derechos de todos los privados de libertad, como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

El derecho a la resocialización es, pues, una expresión del derecho al libre desarrollo de la personalidad que se encuentra inmiscuido en el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es decir, tiende a ser un derecho individual y no un derecho de la sociedad o del Estado. Así pues, el derecho a la resocialización, como derecho individual, es uno de los derechos que el Estado no puede restringir como consecuencia de la imposición de una pena, porque la resocialización en sí misma es el principal fin constitucional asignado a la pena.

Debido a los principios constitucionales, el sistema penitenciario guatemalteco debe apreciar y tener en consideración todos los efectos nocivos que recaen sobre la personalidad del privado de libertad. El tratamiento será lo que condicionará la actitud que el condenado asuma cuando retorne a la sociedad y determinará, en última instancia, las posibilidades de reincorporarse plenamente a la vida social luego de cumplir con la pena. Por ello, el Estado debe tratar de conseguir que las personas privadas de libertad puedan ampliar sus posibilidades de participación en





la vida social a través de programas educativos, formativos, de trabajo, que al mismo tiempo puedan reducir el tiempo de cumplimiento efectivo de la pena.

La reducción del tiempo efectivo de la condena es muy importante puesto que estudios criminológicos y psicológicos han logrado determinar que una pena superior a quince años causa severo deterioro mental en la persona del condenado, convirtiéndose en una pena cruel, inhumana y degradante. En el sistema penal por tanto, la fórmula que prevalece es la de la prevención especial dentro del marco de la prevención general.

Si bien el marco penal de los delitos va dirigido a satisfacer las necesidades de protección del bien jurídico, esto es, están encaminados a satisfacer necesidades de prevención general, este marco en principio existe entre un mínimo y un máximo de pena señalado en la Ley.

Es discutible si dentro de ese margen de prevención general puede volver en el caso concreto a recortar las posibilidades de atenuación que aconseje la prevención especial en el momento de la determinación judicial de la pena. Es seguro, en cambio, en el país, que el cumplimiento de las penas de prisión debe orientarse primordialmente a la resocialización esto es, a la prevención especial.

Obviamente, la efectividad del sistema penitenciario es responsabilidad del Estado. En este instante, Guatemala se encuentra en un momento de transición en este tema. Existe, desafortunadamente, un desfase entre la Constitución Política de la



República de Guatemala y la legislación que regula a la pena, pues ésta incorpora un sistema de derecho penal de autor, en el cual el penado es considerado una persona peligrosa a la que es necesario aislar absolutamente de la sociedad, y privada de toda posibilidad de reincorporación a la vida social.

El privado de libertad se encuentra en un estado de vulnerabilidad frente al poder del Estado. Tiene limitados legítimamente parte de sus derechos, pero existen derechos insuspendibles, y la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza el derecho de las personas condenadas a la readaptación social y a la reeducación. Al negárseles el beneficio de una legislación adecuada a la Constitución Política de la República de Guatemala, sea al restringir su derecho a volver a vivir en sociedad y a que se disminuya los efectos desocializadores y deteriorantes de la pena.

En el momento actual, pensar en que la cárcel rehabilita al delincuente puede ser discutible, pero esto es una consecuencia de la indolencia, negligencia y olvido del Estado frente al deber de cumplimiento del mandato constitucional de que la pena se oriente a la resocialización del delincuente.

El incumplimiento del Estado a proporcionar al interno las condiciones materiales para resocializarse no debe ser excusa para restringir los derechos de los condenados a tener la oportunidad de volver a reincorporarse a la vida social. El sufrimiento dentro de la cárcel debe ser reducido al mínimo, y el tiempo que el



recluso permanece interno debe aprovecharse para lograr al menos que en medio del inevitable daño y deterioro de su personalidad se logre algo positivo.

Los programas educativos que operan dentro de la cárcel y el aprendizaje de diversos oficios, son una forma de aprovechar el tiempo de reclusión en los centros penales y de hacer menos nociva la estancia en ellos. El saber que el estudiar y trabajar es beneficioso para su vida en el momento en que se reintegre a la sociedad, además de la motivación implícita en la Ley de redención de penas, contribuye a fomentar entre los privados de libertad la adhesión a los programas de resocialización.

Por el contrario, la discriminación o exclusión de la que serían víctimas los condenados para los ya mencionados delitos, solamente lograría deshumanizarlos más y acrecentaría su marginalización del sistema social. Los reos no pueden identificarse con una sociedad que los rechaza y que en lugar de buscar causarles la menos aflicción al obtener el mayor beneficio, trata de inocuizarlos y negarles cualquier oportunidad de superación personal.

Dentro de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos se establece, igualmente, que el fin y justificación de las penas y medidas privativas de libertad son en definitiva proteger a la sociedad contra el crimen; y este fin únicamente se puede alcanzar si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr que el reo una vez liberado no solamente quiera respetar la Ley y proveer sus



necesidades, sino que también sea capaz de hacerlo. Debiendo de garantizar los derechos a las personas.

#### **4.1. Efectos de los programas resocializadores**

El derecho a la resocialización, conforme al Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, representa un derecho fundamental de todo condenado frente al Estado para que las penas privativas de libertad cumplan con dos objetivos fundamentales. En primer término, que a través de su estadía en prisión se dote al sujeto de posibilidades reales para que al volver a la sociedad pueda llevar una vida sin delitos. Esto implica que el Estado tiene que incorporar durante la ejecución penitenciaria una serie de programas que ofrezcan al delincuente la posibilidad de mejorar sus conocimientos, habilidades y aptitudes para la vida social.

El delincuente en la sociedad generalmente es seleccionado de las capas más vulnerables de la sociedad, entre personas que han carecido de casi todos los beneficios económicos, sociales y culturales. Una gran cantidad de los condenados a prisión no han asistido formalmente a procesos educativos, tampoco han tenido la oportunidad de aprender carreras técnicas o profesionales, se les ha alimentado su marginación a través de procesos discriminatorios.

La cárcel, es en este sentido, el último eslabón dentro de un proceso paulatino de discriminación social contra los sectores vulnerables. “El hecho que sólo los pobres



estén en la cárcel ha llevado a la criminología de naturaleza etiológica a crear estereotipos criminales en los cuales se identifica a los pobres con criminales; no obstante, la criminología crítica ha desenmascarado la escala, base científica de estas afirmaciones, y ha comprobado contundentemente que la delincuencia existe en todos los sectores socioeconómica que nunca es perseguida, ni condenada”<sup>22</sup>.

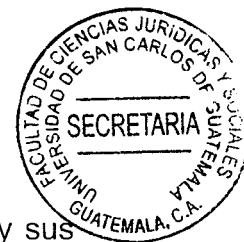
Por lo que la finalidad de todos los programas es reincorporar a los privados de libertad, nuevamente a la sociedad, con el fin de cumplir con las diversas sanciones al momento que fueron privados de libertad.

#### **4.2. Funciones de los equipos multidisciplinarios**

Son los órganos colegiados que el espíritu de la Ley del Régimen Penitenciario (Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala), les otorgó a los encargados de llevar el control del régimen progresivo y la ubicación de los internos en los centros penales. Es importante establecer los antecedentes para lo cual se pueden mencionar lo siguiente: antes de que entrara en vigencia la Ley del Régimen Penitenciario (Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala), y hasta finales del año 2009, los centros penales contaban para llevar el control de la rehabilitación de reos y poder optar a la redención de penas por trabajo y buena conducta a los Profesionales o encargados de las siguientes áreas:

---

<sup>22</sup> Valenzuela O. Wilfredo. **El nuevo proceso penal**. Pág. 34



- a) Encargado de educativo y laboral;
- b) Trabajadora social, que funge como enlace entre el privado de libertad y sus necesidades familiares, religiosas, salud y trabajo;
- c) Psicólogo;
- d) Enfermero.

En el Artículo 97 de la Ley del Régimen Penitenciario (Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala) se estableció que en dos años plazo a partir de mayo de 2007, estaría la conformación de los equipos multidisciplinarios de diagnóstico y tratamiento de prelibertad y libertad en cada centro penal, lo que no se cumplió.

Los equipos multidisciplinarios deben estar conformados, como mínimo, por un especialista de cada una de las áreas de medicina, psicología, trabajo social y abogacía, con la finalidad de realizar las evaluaciones para el diagnóstico y ubicación de la persona cuando ingresa al centro penitenciario, y se conforman por:

- a) Asesor jurídico;
- b) Médico y cirujano;
- c) Trabajadora social;
- d) Encargado del área educativa;
- e) Encargado del área laboral;
- f) Psicólogo;
- g) Director del centro penal.

La falta de personal técnico y profesional y la seguridad en los centros, más el hacinamiento en los mismo es otro de los grandes problemas para la conformación de los equipos multidisciplinarios. Han pasado cinco años desde que se promulgó la Ley del Régimen Penitenciario (Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala) y poco se ha avanzado; si bien en la misma se determinaban plazos como el indicado, éstos no se cumplieron, situación que perjudica a quienes son condenados, ya que el equipo multidisciplinario, tiene que realizar el diagnóstico de la persona para proponerle al juez de ejecución la conveniencia de ubicarlo en determinado centro y sector.

#### **4.3. Falta de políticas penitenciarias en cuanto a la sobrepoblación de reos**

El hacinamiento carcelario en Guatemala es un grave problema en los centros penales a cargo de la dirección general del sistema penitenciario tanto de condena como de prisión preventiva, con el consiguiente deterioro de todas las condiciones de vida en la prisión dificultando la rehabilitación, por el constante estado de tensión, angustia, ansiedad, deterioro físico y mental que provoca un mayor nivel de conflicto y violencia dentro de la prisión.

Las causas de la sobrepoblación carcelaria son muchas pero la comisión de transformación del sistema penitenciario, en su informe hizo hincapié en las causas de origen externo, pues son las que contribuyen de manera decisiva en aumentar el problema, por falta de políticas que le den solución, y son:



- a) Detención innecesaria y prisión preventiva;
- b) Falta de una política penal que la descriminalización y utilización a las penas privativas de libertad;
- c) Falta de sustitutivos a la pena de prisión y escasa aplicación judicial de los sustitutivos penales actualmente vigentes en la legislación;
- d) Falta de una política de persecución penal en el Ministerio Público.

Las autoridades actuales de la dirección general del sistema penitenciario y en especial las que trabajan con la rehabilitación de las personas privadas de libertad indican que para que se pueda superar la problemática de la sobrepoblación el Estado deberá establecer una política pública comprometida con el tema penitenciario y en el cual se haga hincapié al desarrollo integral de la ejecución de pena y sobre todo establezca un hoja de ruta, con compromiso financiero serio y responsable, para transformar las condiciones físicas, humanas, estructurales, etc.

Para que promuevan la adecuada ubicación de la población reclusa, espacios idóneos para su tratamiento médico, psicológico, psiquiátrico; para el trabajo, el estudio, la recreación, el deporte y la atención a sus particularidades. “La Ley del Régimen Penitenciario, convenios y tratados ratificados por Guatemala respaldan y amparan una correcta aplicación de procesos de tratamiento rehabilitador, todo queda en la disposición política del estado de Guatemala para transformar la realidad penitenciaria y la particular y necesaria rehabilitación social”<sup>23</sup>.

---

<sup>23</sup> Coyote Álvarez, Julio Cesar. **Problemática de la sobrepoblación**. Pág. 86.





Si bien es cierto que las cárceles en Guatemala, han sido olvidadas y que desde ellas se promueven excesos, abusos, amplia discrecionalidad, así como corrupción, no es menos cierto que cualquier propuesta, orientada a minimizar tales efectos, requiere esfuerzos dirigidos hacia una gestión modernizante, desde la que se priorice la normativa y el ordenamiento internos, así como la regulación de procedimientos administrativos.

De no avanzar en esta línea, Guatemala continuará promoviendo y fortaleciendo escuelas del crimen desde sus cárceles y la rearticulación de bandas de secuestradores y narcotraficantes; además, alcanzarán su libertad personas a quienes no fue posible reeducar ni rehabilitar, lo que inevitablemente incrementará el número y la calidad de los delincuentes, dentro de un círculo vicioso cuya solución se avizora más compleja conforme pasa el tiempo.

Para disminuir los crímenes dentro y desde las cárceles, es imperante romper los vínculos de los presos con el mundo exterior y resolver el problema de corrupción y de infraestructura actuales. Debiera iniciarse con los centros de mayor hacinamiento y desafíos. La actual administración del sistema penitenciario inició una serie de acciones en el preventivo de hombres de la zona dieciocho, para control de visitas y reubicación de reos. Adicionalmente, se debe fortalecer la gestión del sistema penitenciario, el control interno y mejorar la coordinación interinstitucional.

Por último, sí es prioritario evaluar y mejorar la resocialización de los reclusos. Contar con un modelo pedagógico para la resocialización y atención especial para



pandilleros, atención espiritual y psicológica para los reclusos. Se debe de dar cumplimiento a lo que establecen los cuerpos normativos.

#### **4.4. Inexistencia de un mecanismo independiente de supervisión permanente responsable de inspecciones periódicas**

No existe mecanismo fiscalizador de cumplimiento de la normativa penitenciaria, lo ideal fuese que participara la sociedad civil, ello con dos objetivos, por un lado verificar las condiciones en los centros de privación de libertad y por otro el de transparentar el funcionamiento de estos centros para que en alguna medida puedan disminuir la corrupción y las arbitrariedades.

Uno de los principales problemas que afronta la aplicación eficaz del régimen progresivo de resocialización de la persona reclusa, siendo importantes determinar las conductas de los sujetos, siendo estas:

- a) No se encuentran conformados los equipos ni comisiones para controlar las etapas del régimen progresivo;
- b) No están integrados los equipos multidisciplinarios ni de las comisiones, como la comisión nacional de salud integral, educación y trabajo;
- c) El mayor problema es que la propia Ley de Régimen Penitenciario (Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala), en su Artículo 97, establece un plazo de dos años para la conformación de los equipos multidisciplinarios de



diagnóstico y tratamiento, prelibertad y libertad controlada y un plazo de diez años para llevar a cabo los fines del régimen progresivo.

Actualmente ningún reo ha realizado ante sus instancias ninguna solicitud relacionada con el régimen progresivo. Así mismo, una de las posibles soluciones para hacer realidad los fines del régimen progresivo, informar y divulgar entre la población reclusa la existencia del régimen, así como la urgente conformación de los diferentes equipos encargados de emitir dictámenes dentro del régimen.





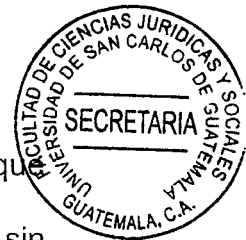
## CAPÍTULO V

### 5. El inspector judicial dentro de la realidad del sistema penitenciario guatemalteco

Con el grado de violencia delictiva existente y la percepción de que las cárceles sólo están pobladas de delincuentes peligrosos, las condiciones de su encierro y la vulneración de sus derechos más elementales no son motivo de preocupación social y se justifica o exige la aplicación indiscriminada de las medidas más duras. La realidad demuestra que en las cárceles hay un considerable número de personas detenidas por cometer faltas, tales como embriaguez y escándalo público, así como una gran cantidad que han sido acusadas de delitos de muy diversa gravedad, pero su culpabilidad no ha sido establecida; a ellos se suman las personas sentenciadas por cometer graves delitos y con antecedentes de alta peligrosidad.

Por ello está universalmente reconocida la necesidad de que los presos deban ser alojados en diferentes cárceles o en diferentes secciones dentro de ellas, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. La carencia de medios y recursos para el buen funcionamiento de las cárceles se agrava y profundiza en proporción al aumento del número de presos y detenidos.

A pesar que se ha tratado de hacer la mejor adecuación y distribución de los reos dentro de los diversos centros penitenciarios con el fin de acomodarlos de



conformidad con el delito o falta cometido, esto no se ha logrado conseguir, ya que la división establecida, sector de detenidos por faltas, sector de prisioneros sin condena, sector de delitos de mayor impacto, no es respetada. En la realidad no se hace distinción de la acción u omisión cometida; debido al espacio reducido que afrontan las cárceles, se hace necesario albergar en un mismo lugar a personas de distintos grados de peligrosidad.

Actualmente las cárceles, a pesar que algunas gozan de instalaciones nuevas, presentan una situación lamentable. Al construirlas no se pensó en un posible aumento de la población reclusa a través del tiempo, ya que hace aproximadamente quince años se contaban con una capacidad muy reducida para reos, motivo por el cual, en la actualidad éstos están convertidos en depósitos humanos al estar albergando cantidades que exceden al doble de su capacidad normal, lo que viene a causar una situación insoportable a las personas que se encuentran allí detenidas.

La violencia y la inseguridad dentro de las cárceles del país son problemas imperantes dentro de la realidad social, los cuales son vistos frecuentemente desde la perspectiva de las fugas, lo cual afecta de forma global a los detenidos y sus familiares, a los funcionarios del sistema y a la sociedad en su conjunto. En las prisiones se agrava la violencia e inseguridad que fuera de ellas preocupa a la ciudadanía y a las autoridades.

Sin perjuicio del fenómeno de la corrupción, el personal penitenciario sufre inseguridad, falta de apoyo y de medios, así como la amenaza indiscriminada de

que a cada fuga siga la detención de autoridades y personal de guardia. Un primer factor a considerar es que el poder disciplinario dentro de las prisiones está en manos de los internos y es ejercido con violencia, amparándose inclusive en las normas del sistema.

El segundo factor de inseguridad se deriva del alto grado de corrupción de parte del propio personal encargado del cuidado y orden de los reos y, por otro lado, el derivado de los privilegios de los cuales gozan determinados sectores de las cárceles.

El sistema penitenciario es el último eslabón en el sistema de justicia que desde siempre ha sido una institución olvidada y marginada, presenta grandes deficiencias, que genera las condiciones perfectas para que no se cumpla con la función primordial y constitucional sobre la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad con la sociedad. Dentro de las deficiencias más significativas del sistema penitenciario se encuentran:

- a) La falta de políticas laborales y de reinserción social;
- b) La carencia de un control sobre los centros por parte de las autoridades carcelarias;
- c) La saturación de los reos en las cárceles.

Todo esto genera condiciones de impunidad y corrupción dentro del sistema penitenciario. Los desórdenes en la administración y gestión del sistema



penitenciario también han generado la corrupción e impunidad de los centros, amplios márgenes de discrecionalidad en las sanciones administrativas, generada por los propios internos que tienen el control y la disciplina dentro del reclusorio, donde aplican arbitrariamente medidas disciplinarias a los que según su criterio infringen las reglas; esto a pesar que existe la Ley del Régimen Penitenciario (Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala), la que regula las sanciones a aplicar por infringir las reglas.

Estos reos, realizan además cobros ilegales por cualquier servicio mínimo, o para evitar que realicen alguna tarea asignada, como la limpieza de los baños, lo que genera prepotencia y abuso en contra de los otros reos. Así también, por diversa información divulgada a través de los medios de comunicación, se evidencia que en los centros penales se continúa delinquiendo.

Muestra de ello son la planificación de secuestros, extorsiones, estafas, robos, etc., que toman lugar desde los centros penitenciarios. Por lo que se ve claramente la incompetencia por parte de la gestión penitenciaria y una profunda debilidad institucional, lo que trae consigo la casi nula implementación de políticas rehabilitadoras y la Ley del Régimen Penitenciario (Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala).

Otro punto interesante, es el rechazo que la sociedad tiene con relación al sistema penitenciario, ya que la ciudadanía continúa percibiendo que los centros de





reclusión son recintos en los cuales se fomenta y permite la realización de actos delincuenciales, tanto a lo interno de la institución, como hacia fuera de la misma.

Claramente se ha denotado una debilidad institucional que anula en gran medida a las autoridades del sistema penitenciario, puesto que no tienen ninguna clase de control dentro de los centros y se pierde cualquier expectativa positiva para la reinserción de la población reclusa.

Esto implica que la gestión penitenciaria no tenga la capacidad de implementar en forma articulada e integral políticas de rehabilitación y reinserción social de los privados de libertad, y de esta forma no contribuye en la aplicación de la buena práctica penitenciaria, ya que no se cuenta con ninguna protección institucional mínima, que permita a los reclusos tener una vida digna que se oriente a la reinserción social por medio del trabajo realizado dentro del centro, y en ningún momento se fomenta, ni se proporciona el trabajo penitenciario.

Así también, el sistema penitenciario cuenta con escasas políticas laborales que generen trabajo para la gran mayoría de los reclusos, perdiendo de esta forma la oportunidad de centrar la reinserción social en el trabajo. De esta forma se está vedando el derecho a la rehabilitación y reinserción social. Con base a esto, se estima de gran importancia presentar a continuación un cuadro de cotejo, en el cual se determina de acuerdo a los diferentes cuerpos legales, qué es para cada uno el trabajo penitenciario, si es una obligación o un derecho del reo.



En este sentido, ante la realidad que sucumbe los centros de privación de libertad en Guatemala, es necesario que se gesten mecanismos que permitan que toda esta incidencia cambie radicalmente en beneficio de los reclusos atendiendo a la protección de los derechos humanos de los mismos reos, pues esta situación no infiere en que se tergiversen o mermen sus garantías fundamentales, es por ello que con base en la normativa vigente de derecho interno concerniente a derechos humanos como también a los instrumentos internacionales reconocidos por Guatemala, es necesario que se instituya la figura del inspector judicial para que verifique las condiciones de los reos.

### **5.1. Contradicciones del sistema penitenciario guatemalteco con las normativas internacionales en materia de derechos humanos**

El sistema penitenciario en Guatemala tiende a ser deplorable y con ello no solamente no cumple con los fines que tiene este sistema sino que también genera ciertas contradicciones con instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado de Guatemala, como lo es la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En este sentido, los instrumentos internacionales son inequívocos, de tal forma, bajo ninguna circunstancia puede haber justificación para que los centros penitenciarios se encuentren en la situación actual en la que perjudican a los reos, sin importar el delito por el cual, se encuentran en estos centros, es por ello que no se puede



concebir ninguna clase de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en los centros penitenciarios.

Esto significa que, los reclusos nunca deben ser golpeados o sometidos a castigos corporales; no pueden infligirse castigos corporales por infracciones disciplinarias, sólo puede recurrirse al uso de la fuerza cuando sea indispensable para contener a un preso. Debe capacitarse al personal en métodos no violentos para tratar con presos difíciles, en el desempeño de sus funciones, el personal debe actuar siempre en el marco de la Ley.

El personal declarado culpable de torturar o infligir actos de violencia injustificados a los presos debe ser perseguido y sancionado de conformidad con la Ley. Los presos deben tener la capacidad de presentar quejas a personas independientes acerca de todo maltrato que reciban sin temor a ser objeto de discriminación en el futuro, en este sentido, los jueces, entre otros funcionarios, deben poder visitar los establecimientos penitenciarios para velar por que en ellos no se estén cometiendo torturas o infligiendo tratos o penas inhumanos.

La sobreocupación de las instalaciones donde se alojan los presos es uno de los mayores problemas en muchas cárceles, entre estos se encuentra Guatemala. En algunos países esto significa que dos o tres presos viven en celdas originalmente previstas para una sola persona. Ello hace que un gran número de reclusos se encuentren hacinados en pequeños dormitorios, a menudo con un número insuficiente de camas o sin colchones o ropa de cama adecuada.

Cuando las personas permanecen largos períodos en esas condiciones de hacinamiento puede haber peligro de actos violentos y de que las personas fuertes abusen de las débiles. En las situaciones extremas en las que no todos los presos tienen una cama, es probable que los más débiles se vean obligados a dormir en el suelo. Cuando los presos están encerrados la mayor parte del día sin nada que hacer ni tiempo para estar a solas, es probable que se vuelvan unos contra otros como medio de aliviar la tensión o romper la monotonía.

Hay peligro de que se produzcan abusos sexuales y físicos. En esas condiciones, también hay gran peligro de enfermedades y de contagios. En muchas prisiones, por ejemplo, la tuberculosis, las enfermedades de transmisión sexual y el VIH/SIDA suponen una amenaza creciente para la salud.

Esas condiciones de alojamiento tienen graves repercusiones y pueden constituir trato inhumano degradante o maltrato de otro tipo en violación de las normas internacionales. Una temperatura adecuada y una calefacción suficiente son importantes para garantizar condiciones de vida aceptables. A este respecto, todas las celdas deben estar debidamente caldeadas para proporcionar una temperatura adecuada y para hacer frente a las condiciones invernales; además, deben estar bien ventiladas.

Una ventilación apropiada también contribuye a prevenir las enfermedades y a hacer que el entorno sea más saludable. El estado de salud tanto físico como mental



de todo ser humano influye en la forma en que vive, trabaja y se comporta. Esto es cierto tanto para el personal penitenciario como para los reclusos.

El estado de salud de una persona puede influir en el de otras personas. Los enfermos necesitan cuidados especiales y no pueden contribuir plenamente a la sociedad en la que viven. Algunos problemas de salud influyen en la conducta de las personas y por consiguiente a las relaciones con otras personas. Esto es particularmente cierto en el caso de los problemas de salud mental, que pueden afectar a una proporción importante de los presos.

Algunos problemas de salud pueden transmitirse a otras personas. Esto sucede especialmente con algunas enfermedades de alta prevalencia en algunos sistemas penitenciarios, como el VIH/SIDA y la tuberculosis. La inmensa mayoría de los presos abandonan la cárcel antes o después. El personal penitenciario va de unas prisiones a otras y entra y sale de la prisión, al igual que los visitantes.

Esto significa que los problemas de salud en las prisiones pueden pasar a ser problemas de salud en la comunidad. Por consiguiente, mantener la salud en las prisiones interesa a todos. Cuando el personal penitenciario está sano, trabajará mejor. Cuando los presos están sanos, están más capacitados para trabajar y en mejores condiciones de sobrellevar la privación de libertad. El propósito de someter a un reconocimiento médico a los nuevos presos con ocasión de su ingreso es velar por su salud, no obrar en interés de las autoridades penitenciarias.



El Estado, por privar a una persona de su libertad, tiene la obligación de cuidar de ella. Esa obligación se extiende a la atención de salud. Algunas personas que ingresan en prisión ya pueden padecer algún tipo de enfermedad física o mental. El sistema penitenciario tiene la obligación de velar por que esas enfermedades se traten lo antes posible. En algunas sociedades, las autoridades judiciales muestran gran reticencia a la hora de enviar mujeres a la prisión.

Cuando lo hacen, a veces se justifica su decisión con el argumento de que la mujer es mentalmente inestable. Los funcionarios médicos deben tener especial cuidado en relación con las reclusas y asegurarse de que no se ha hecho un diagnóstico indebido de enfermedad mental. Un entorno saludable exige la cooperación de todos en la prisión.

Esto representa que debe existir adiestramiento sanitario para el personal de la prisión, como también educación sanitaria para los presos. Todo el personal penitenciario debe tener conocimientos básicos sobre cuestiones de salud. Se necesitan un adiestramiento y una educación complementaria y periódica para mantener al día al personal y a los reclusos sobre los problemas de salud recientes, como las drogas, el VIH/SIDA, la tuberculosis y otras enfermedades transmisibles.

En algunos países los funcionarios de salud ambiental que tienen responsabilidades en cuestiones de salud pública tienen derecho de acceso a las prisiones y pueden obligar a las autoridades penitenciarias a adoptar las medidas necesarias para garantizar que se observen las debidas normas sanitarias.



En muchos sistemas penitenciarios, una proporción considerable de los reclusos padecen alguna forma de enfermedad mental. Las personas con demencia no deben estar en prisión. Las autoridades penitenciarias deben hacer todo lo posible por que sean transferidas a un hospital psiquiátrico. Mientras permanezcan en prisión habrán de recibir cuidados especiales. Debe haber una estrecha relación entre el personal médico de la prisión y los especialistas médicos de la comunidad de modo que pueda recurrirse a los conocimientos teóricos y prácticos que existen en la comunidad.

Es particularmente importante en el caso de los presos que están recibiendo tratamiento psiquiátrico que se adopten disposiciones para que prosiga su tratamiento una vez sean puestos en libertad.

De tal forma que ante estos aspectos claramente el sistema penitenciario guatemalteco violenta las garantías fundamentales que tienen los reos, ya que claramente estas personas terminan en estos centros debido a la comisión de alguna clase de ilícito penal que lógicamente conlleva una pena que ha sido impuesta por un órgano jurisdiccional competente, sin embargo debido a la realidad que de forma general sucumbe a la sociedad guatemalteca, los delitos se han incrementado de forma inmensurable sin tener mecanismos de combate para ello, es por esta razón que las penas privativas de libertad tienden a ser mayores, generando un hacinamiento dentro de los centros penitenciarios.



Es así, que de esta forma los instrumentos internacionales y normativas generales referentes a derechos humanos son mermadas ocasionando que un buen porcentaje de las personas reclusas dentro de estos centros van paulatinamente desmejorando diversos aspectos de su integridad humana, sea esta física o mental, por mencionar algunas.

De tal forma que para mejorar las condiciones de las personas privadas de su libertad, el Estado de Guatemala, a través de sus dependencias competentes debería de replantear toda la estructura que compone el sistema penitenciario para que de esta forma se acople no solamente a lo preceptuado en normas internacionales sino que también a todas aquellas que han sido promulgadas por el Congreso de la República de Guatemala para proteger la integridad del ser humano por medio de los derechos humanos, teniendo como base los preceptos de la Constitución Política vigente.

Es así, que ante esto tiende a formularse la idea de crear una figura dentro del ámbito penitenciario como lo es el inspector judicial, a quien se le debería otorgar facultades específicas que permitan verificar el estado de los reclusos dentro de los centros penitenciarios de forma periódica, cumpliendo de esta forma con los preceptuado en normas internas e internacionales en materia de derechos humanos.

## **5.2. Los protocolos de seguridad dentro de los centros penitenciarios guatemaltecos**





Las nuevas infraestructuras, el incremento considerable de la población reclusa, con un espectacular incremento en los últimos años en Guatemala, duplicando aproximadamente el número estable de internos, la aparición en el mercado de nuevos elementos electrónicos de alta precisión y tecnología y las nuevas formas de criminalidad organizada, contribuyen a crear espacios de inseguridad que, en ocasiones, pueden generar corrientes de opinión negativas e injustas para el conjunto de las instituciones penitenciarias.

Es por ello que debemos adecuar las normas y controles de seguridad a las nuevas exigencias y fenómenos criminales para impedir la comisión de actos ilícitos que pongan en riesgo las infraestructuras penitenciarias, sus trabajadores, internos y a la sociedad libre. Las nuevas tecnologías han permitido desarrollar mecanismos y procedimientos para la introducción de objetos prohibidos en el interior de los centros que, sin duda, de no obstaculizar estas iniciativas ilícitas, podrían quebrar la seguridad integral del sistema penitenciario.

Además de los típicos objetos prohibidos clásicos, objetos cortantes y punzantes, sustancias tóxicas, etc., que, sin duda, debemos seguir intentando acabar con su existencia, por cuanto suponen una amenaza seria para la vida e integridad física de los internos y funcionarios, están apareciendo otros de corte más sofisticado tanto por sus características como por su composición, medios de comunicación con el exterior, teléfonos móviles con cámara fotográfica, grabación en vídeo y videoconferencia, relojes grabadores, relojes con cámaras fotográficas incorporadas, bolígrafos pistola, armas fabricadas con materiales no detectables por

los sistemas de detección electrónicos, armas camufladas en artículos de uso cotidiano, etc., que permiten o facilitan que los internos puedan continuar desarrollando en el interior de los centros penitenciarios algunas de las actividades ilícitas por las que entraron en prisión.

Por ello se considera necesario llevar a cabo modificaciones de las estructuras organizativas en el área de seguridad y vigilancia interior, que permitan un mayor control de las zonas de riesgo, de los internos y de las actividades que realizan, incorporando normas de seguridad y control que contribuyan a la detección e intervención de los objetos que puedan suponer riesgo para los centros penitenciarios, sus trabajadores e internos y a la sociedad en general.

De otro lado, también es necesario evitar conductas y actitudes negativas de los internos para conseguir una convivencia ordenada entre los internos y los trabajadores penitenciarios y, con ello, contribuir a la consecución de los objetivos constitucionales. En consecuencia, un protocolo de seguridad en los centros penitenciarios sirve para adoptar medidas de control y seguimiento, de tipo selectivo, que permitan mayor especialización de los funcionarios, en el desarrollo de determinadas actividades de seguridad en el sistema penitenciario.

En todo caso, las medidas de seguridad se regirán por los principios de necesidad y proporcionalidad, y se llevarán siempre a cabo con el respeto debido a la dignidad y a los derechos fundamentales de los reclusos. Por último, es necesario describir especialmente, que todas las normas que contienen un protocolo de seguridad



deberán ser aplicadas de forma que permita compatibilizar por un lado, la seguridad de los establecimientos y del personal penitenciario e internos y, por otro, el respeto a la dignidad de los internos, familiares y demás personas ajenas a la institución.

Siendo que la función del sistema penitenciario como ya se dijo es la custodia de los privados de libertad para evitar que se fuguen, obstruyan procesos judiciales o participen en nuevos delitos contra la ciudadanía. Además de velar por la seguridad y los derechos humanos de los reclusos y proporcionarles condiciones para una rehabilitación efectiva.

En este sentido el los regímenes o protocolos de seguridad que rigen en un sistema penitenciario se traducen a instrumentos de la administración penitenciaria, en orden a contribuir a la seguridad y al cumplimiento de otras funciones legalmente asignadas y, con el objetivo inmediato, de recibir, almacenar y tratar información relevante que se relacione con la seguridad de los internos y las personas que visitan tales centros.

En orden al cumplimiento de la función básica los protocolos de seguridad y, como parte del sistema de justicia penal, instituciones penitenciarias han de contribuir, en primer lugar, a la protección de los bienes jurídicos esenciales de todos los ciudadanos o seguridad pública.

En segundo lugar, la administración penitenciaria a través de sus protocolos de seguridad tiene la función de velar por la vida e integridad de todos los internos y

funcionarios, así como por la seguridad de los propios centros a fin de lograr la retención y custodia y una convivencia ordenada.

El objetivo central del sistema penitenciario y los protocolos de seguridad que los rigen se basan en la custodia de personas privadas de libertad, para evitar que se fuguen, obstruyan procesos judiciales o participen activa o pasivamente en nuevos delitos contra los ciudadanos. Adicionalmente, el sistema penitenciario y sus protocolos de seguridad deben de cuidar de la seguridad de los privados, respetar sus derechos humanos y velar por una rehabilitación y reinserción efectiva de los que cumplen condenas.

Para poder cumplir con estos objetivos, el sistema debe contar con cuatro capacidades o pilares centrales:

- a) Un marco legal apropiado y efectivo;
- b) Personal con capacidades;
- c) Infraestructura física en cuanto a instalaciones, equipo y otros;
- d) Los procesos, programas y procedimientos adecuados para hacer funcionar los tres anteriores, siendo estos los protocolos de seguridad.

El diagnóstico se organiza alrededor de los factores clave que afectan estos pilares, los cuales determinan la capacidad de ofrecer buenos servicios penitenciarios en el sistema. También se analizan los principales factores afectando la demanda de servicios dada por las tendencias en la población penitenciaria que se pueden observar en los últimos años.

### **5.3. El inspector judicial y su determinación dentro del sistema penitenciario guatemalteco**

Es evidente la situación en la que se encuentra el sistema penitenciario en Guatemala y a pesar de ello no han existido mecanismos o políticas que pretendan reestructurar este sector determinante dentro de la estructura judicial del país, pues de este depende que todas las personas que se encuentran reclusas en los centros penitenciarios cumplan con efectividad las penas impuestas, pero esto a la vez, representa que para ello, es necesario que existan condiciones adecuadas para atender ese fin.

Siendo así, que es necesario incluir dentro de esta reestructuración del sistema penitenciario la figura del inspector judicial, otorgándole para el efecto, todas aquellas atribuciones necesarias para que verifique de forma periódica el estado de los reclusos dentro de los centros penitenciarios no solamente como parte de los fines de este sistema, sino que también en cumplimiento de los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Guatemala, atendiendo a la vez, la normativa interna que protege las garantías mínimas de los guatemaltecos.

En consecuencia, la figura del inspector judicial debería de configurarse dentro de la Ley del Régimen Penitenciario (Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala), pues de esta manera se tendría mayor certeza en cuantos a sus funciones como también los requisitos que se necesitan para que una persona pueda ostentar este cargo, pues no cualquier persona, no podría ocupar un cargo



de este tipo, pudiendo ser un profesional de las ciencias jurídicas como lo es el abogado o bien un médico con especialización en medicina forense, debido a que para verificar las condiciones en las que se encuentran los reclusos necesariamente debe de contar un inspector judicial con la pericia pertinente para constatar circunstancias que atañen los derechos humanos de estos individuos.

De esta manera, al contar con un especialista en esta materia, los reclusos podrán tener un pleno desarrollo dentro de los centros penitenciarios, ya que no se puede dejar a un lado, que los reos siguen siendo seres humanos a pesar de que por situaciones de la vida, los ha llevado a consumir un delito determinado y por esa misma razón se les impuso una pena privativa de libertad, pero en algunos casos estas personas condenadas tienden a tener padecimientos físicos, mentales, entre otros, que requieren un trato específico, como parte de los fines del sistema penitenciario.

Por lo tanto, solamente validando la figura del inspector judicial, aunado a instaurar un protocolo de seguridad acorde a la realidad guatemalteca en materia penitenciaria, realmente los reos podrán incorporarse a la sociedad, pues se ha cumplido con los fines del sistema penitenciario que no estriban solamente en ese tipo de castigo impuesto por la comisión de un delito, sino que a la vez, existió plenitud dentro del tiempo en que duró el cumplimiento de la pena determinada.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La Ley del Régimen Penitenciario (Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala), no ha sido efectiva para garantizar los derechos fundamentales de los reclusos como tampoco ha podido concretar los fines de la pena, debido a que los centros penitenciarios que existen en el país, tienden a ser precarios al no contar con las condiciones necesarias para que una persona pueda cumplir adecuadamente la pena impuesta, siendo el hacinamiento una de las principales causas de esta situación.

Por parte del Organismo Judicial, corresponde a los jueces de ejecución, verificar el cumplimiento de la pena impuesta al condenado y que se le respeten sus derechos humanos inherentes durante el tiempo que cumplan la pena de prisión, sin embargo por la exorbitante cantidad procesos que tramitan los pocos jueces de ejecución, no les es posible cumplir con tal demanda.

Ante esta realidad es necesario que se instauren al sistema penitenciario guatemalteco mecanismos o figuras como la del inspector judicial que permitan verificar dentro de los centros preventivos que ningún sujeto recluido en estos centros se encuentra en un estado vulnerable en el que sus derechos fundamentales queden expuestos, por lo tanto de esta forma realmente existirá una garantía de que al cumplirse la pena este individuo podrá ser reinsertado a la sociedad sin ninguna clase de inconveniente.







## BIBLIOGRAFÍA

- BORJA MAPELLI, CAFFARENA. **Las consecuencias jurídicas del delito**. Madrid, España: Ed. Civitas, 1994.
- BOVINO, Alberto. **Control judicial de la privación de libertad y derechos humanos**. Revista, Buenos Aires, Argentina: (s.e.), 2000.
- BURGOA, Ignacio. **Las garantías individuales**. Ciudad de México, México: Ed. Porrúa, 1996.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: 10ª. ed, Ed. Heliasta, 1976.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. **Situación de Derechos Humanos en Guatemala**. (s.e.), Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2015.
- COYOY ÁLVAREZ, Julio Cesar. **Problemática de la sobrepoblación**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Realista S.R.L., 1974.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. Ciudad de México, México: 1t., Parte General, (s.l.i.), Ed. Bosch, 2004.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Guatemala, Guatemala: F&G Editores, 2003.
- DEL PONT, Luis Marco. **Derecho penitenciario**. Madrid, España: Carneda Editor y Distribuidos, 1995.
- DIEZ RIPOLLÉS, José Luis y Esther Giménez Colomer. **Manual del Derecho Penal Guatemalteco**. Guatemala, Guatemala: Librerías Artemis Edinter, 2001.
- ELÍAS Neuman. **Pena privativa de la libertad y régimen penitenciario**. Guatemala, Guatemala: Ed. Artemis Edinter, 2001.
- FERNÁNDEZ, Rafael. **Introducción al sistema penitenciario español**. Madrid, España: (s.e.), 2005.
- GONZÁLEZ ARÉVALO, Hugo Waldemar. **El régimen progresivo y su ineficacia dentro del sistema penitenciario guatemalteco**. Guatemala, Guatemala: Ed. Artemis Edinter, 2001
- JAVALOS, Andy. **Consideraciones sobre el sistema penitenciario**. Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2015.



MENDOZA BREAMAUNTZ, Emma. **Derecho penitenciario**. Ciudad de México, México: Editorial Mc Graw-Hill, 1998

NAVARRO BATRES, Tomas Baudillo. **Cuatro temas de derecho penitenciario**. (s.l.i.), (s.e.), 1997.

ORDOÑEZ, Aylín. **El concepto de Derechos Humanos**. Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2011

ORTIZ, Margarita. **Manual de Derechos Humanos**. Ciudad de México, México: (s.e.), 1993.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Realista S.R.L., 1974.

RAMÍREZ GARCÍA, Luís Rodolfo. **Manual de derecho penal guatemalteco**. Guatemala, Guatemala: Ed. Artemis Edinter, 2001.

VALENZUELA O., Wilfredo. **El nuevo proceso penal**. Guatemala, Guatemala: Ed. Oscar De León Palacios, 2000.

## **Legislación**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

**Código Penal**. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 17-73, Guatemala, 1973.

**Código Procesal Penal**. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 51-92, Guatemala, 1992.

**Ley del Régimen Penitenciario**. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 33-2006, Guatemala, 1996.

**Ley Orgánica del Ministerio Público**. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 40-94, Guatemala, 1994.